



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS
POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS OPERATIVAS PARA EL
DESARROLLO DE LA SUBASTA PARA LA ADQUISICIÓN DURANTE EL AÑO 2013
DE GAS NATURAL DESTINADO AL NIVEL MÍNIMO DE LLENADO DE LOS
ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS BÁSICOS "YELA" Y "CASTOR"**

La Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, en su artículo 15 determina que los transportistas adquirirán anualmente el gas necesario para el desarrollo de los almacenamientos subterráneos mediante un procedimiento de subasta, cuyas reglas se establecerán por resolución de la Secretaría de Estado de Energía.

Mediante resolución de 17 de abril de 2012, de la Secretaría de Estado de Energía, se estableció el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de nuevas instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural de los almacenamientos subterráneos "Yela" y "Castor". Esta subasta fue celebrada el 6 de junio de 2012 y únicamente resultaron adjudicados 1.513 GWh de los 2.724 GWh ofertados para el almacenamiento "Yela".

La disposición adicional primera de la citada resolución determinó que si las cantidades finalmente entregadas no cubrían la totalidad de las necesidades de gas colchón a inyectar en dichos almacenamientos subterráneos, las cantidades adicionales necesarias podrán ser adquiridas en las próximas subastas del sistema gasista. Asimismo, el artículo 8.11 estableció que si no se adquiría la totalidad del gas natural requerido, por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas se podrá establecer el mecanismo de adquisición del gas restante.

Con fecha de 1 de febrero de 2013, se ha recibido un escrito por parte de ENAGAS GTS, S.A. informando de las necesidades de inyección de gas con destino a nivel mínimo de llenado para el año 2013 de los almacenamientos subterráneos básicos "Yela" y "Castor".



Además, la Orden IET/2805/2012, de 27 de diciembre, modificó la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos incluidos en la red básica, regulando entre otros aspectos, la posibilidad de que un tercero se subrogue en la obligación del titular de un almacenamiento subterráneo de inyectar el gas colchón necesario.

Con fecha de 22 de marzo de 2013 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º del Real Decreto 855/2008, de 16 de mayo, por el que se otorga a ESCAL UGS, S. L. la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de gas natural denominado «Castor», ESCAL UGS, S.L. Y ENAGAS TRANSPORTE. S.A.U. han comunicado su acuerdo por el que ésta última se subroga en los derechos y obligaciones de aquélla relativos a la inyección del gas colchón. A la vista del expediente y en uso de la facultad de acumulación de procedimientos reconocida en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a autorizar la subrogación que adquiere así plena validez.

La resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de 17 de abril de 2012, determinó en su artículo ocho.10 que "por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas podrán establecerse precios de reserva". Y a tal fin añadió: "Con este propósito, la Comisión Nacional de la Energía presentará en el plazo máximo de cuatro semanas una propuesta de metodología a aplicar para el cálculo de los precios de reserva, así como los valores concretos de los precios de reserva para los volúmenes de compra que figuren en el anexo confidencial de la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas."

De acuerdo con lo anterior, con fecha de 25 de mayo de 2012, la Comisión Nacional de Energía remitió al Secretario de Estado de Energía el Informe 13/2012 "Propuesta de metodología de precio de reserva a aplicar en la subasta para la adquisición de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de nuevas instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural", aprobado por su Consejo de Administración en la sesión de fecha de 24 de mayo de 2012. Dicho informe ha sido tomado en consideración para elaborar la fórmula de cálculo del precio de reserva que se incluye en el Anejo 3 confidencial de la presente resolución.

En su virtud, resuelvo:

**Primero.- Objeto**

Precisar determinados aspectos de la subasta para la adquisición de gas natural destinado a nivel mínimo de llenado (gas colchón) de los almacenamientos subterráneos básicos de gas natural denominados "Yela" y "Castor", para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre de 2013.

Segundo.- Comprador

Se autoriza el acuerdo por el que ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. se subroga en los derechos y obligaciones de ESCAL UGS, S.L. relativos a la inyección del gas colchón en el almacenamiento "Castor".

ENAGAS TRANSPORTE S.A.U. es la única compradora de las cantidades de gas incluidas en la presente resolución y por tanto, cualquier referencia relativa a los COMPRADORES incluida en esta resolución y sus anexos, y en la resolución del Secretario de Estado de Energía de 17 de abril de 2012, por la que se estableció el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de nuevas instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural de los almacenamientos subterráneos "Yela" y "Castor", debe entenderse referida exclusivamente a ENAGAS TRANSPORTE S.A.U.

Tercero.- Cantidades de gas natural a adquirir

1. Las cantidades máximas de gas natural, expresadas en GWh, a adquirir por el comprador en los períodos indicados son las siguientes:

Período 1	Período 2
1/06/2013 - 15/08/2013	16/08/2013 - 31/10/2013
8.380 GWh (*)	6.042 GWh(*)
+1.000 GWh (**)	0 GWh (**)

(*) Límite Técnico Superior para cada periodo (LTSp, Regla 7.3.2)

(**) Holgura para bloque indivisible para cada periodo (HBIp, Regla 7.3.2)



2. La cantidad total inicial máxima a adquirir será de 10.042 GWh con una holgura total permitida, HQT (regla de la subasta 7.3.2), de 300 GWh que podrá ser utilizada en el caso en que el último bloque asignado tenga carácter de indivisible.

3. El desglose de las cantidades subastadas para cada uno de los almacenamientos será de un 29% destinado al almacenamiento "Yela" y de un 71% destinado al almacenamiento "Castor". Mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas se podrán alterar dichos porcentajes en función de los volúmenes de gas finalmente adquiridos y las circunstancias de cada almacenamiento.

Cuarto.- *Calendario de la subasta*

La subasta tendrá lugar el día 14 de mayo de 2013 a partir de las 09:00 horas, según se establece en las Reglas de la Subasta y se celebrará por medios telemáticos. El cierre de plazo para la entrega de la documentación para la Precalificación y Calificación finalizará a las 13:00 horas del 7 de mayo de 2013.

Quinto.- *Precio a ofertar por los participantes en la subasta*

La oferta que se realice incluirá el precio de suministro (P) expresado en €/MWh, con dos decimales.

Sexto.- *Fórmula de comparación de precios de entrega GN y GNL*

1. Con el único objeto de ordenar las ofertas de acuerdo a la precedencia económica, al precio "P" de las ofertas de GNL se les adicionará el valor unitario de referencia de los costes de operación y mantenimiento variables en vigor de las plantas de regasificación, así como las mermas atribuibles a la regasificación, para formar el parámetro "PC", de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PC = P * (1 + M) + C$$

Dónde:

- a) P : precio incluido en la oferta, expresado en €/MWh, con dos decimales.
- b) M: porcentaje mermas de regasificación en vigor, expresado en tanto por uno. Para esta subasta será de 0,0001.



- c) C: Valor unitario de referencia de los costes de operación y mantenimiento variables de las plantas de regasificación, expresado en €/MWh. Para esta subasta será de 0,165 €/MWh.

2. El término PC será el empleado en el proceso de casación, y el precio de cada bloque adjudicado a abonar por parte de los compradores se corresponderá con el precio declarado en la oferta por el participante.

Séptimo.- *Inyección en los almacenamientos*

1. La inyección de gas colchón en los almacenamientos no tendrá la consideración de operación comercial y por tanto no estará sujeta a las restricciones del calendario de inyección y extracción que el Gestor Técnico del Sistema aplique a los almacenamientos subterráneos en uso.

2. Las indicaciones de programación y nominación que el Gestor Técnico del Sistema imparta al comprador deberán ser compatibles con el calendario de inyección de gas colchón propuesto por los titulares de los almacenamientos.

Octavo.- *Peajes y cánones*

Los peajes y cánones abonados por compradores para transportar el gas desde el punto de entrega hasta los almacenamientos subterráneos, el coste del subarriendo de la capacidad, así como costes de desbalance y penalizaciones derivadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Normas de Gestión Técnica del Sistema y en el Contrato incluido en el Anejo 1 serán considerados gastos liquidables, siempre que el comprador haya respetado las indicaciones de programación y nominación impartidas por el Gestor Técnico del Sistema.

Noveno.- *Contrato marco y reglas de la subasta*

1. El Contrato Marco y las Reglas de la Subasta al que los participantes cualificados se deberán adherir en el caso de resultar adjudicados, son los incluidos en el Anejo 1 y en el Anejo 2 de la presente resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas.



2. Cualquier mención a normas de gestión técnica y/o sus protocolos de detalle que los desarrollan deberán entenderse referidos a la última versión en vigor.

Décimo.- *Pago del coste de la subasta*

El coste imputable a la organización de esta subasta, a pagar a la sociedad OMEL Diversificación, S.A.U., se establece en 135.000 euros y será soportado por el comprador.

Este coste tendrá la consideración de gasto liquidable para el comprador.

Undécimo.- *Incumplimientos de las obligaciones de esta resolución.*

1. El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el Contrato Marco incluido en el Anejo 1 de esta resolución, motivarán la incoación del correspondiente expediente sancionador a los efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 34/98, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

2. A estos efectos, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo informará a la Comisión Nacional de Energía.

Duodécimo.- *Metodología para el cálculo de los precios de reserva a utilizar en la subasta*

1. La fórmula a aplicar para el cálculo de los precios de reserva de la subasta es la que figura en el Anejo 3 de esta resolución. Este anejo tiene carácter confidencial y será notificado exclusivamente a la Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la supervisión de la subasta, que realizará los cálculos de los valores concretos de los precios de reserva a aplicar en la subasta y comunicará dichos valores a esta Dirección General de Política Energética y Minas antes de las 20:00 horas del día previo a su celebración.

2. La Dirección General de Política Energética y Minas por resolución establecerá los precios de reserva a utilizar en la subasta antes de las 9:00 horas del 14 de mayo de 2013. Esta resolución tendrá carácter confidencial y será comunicada exclusivamente a la entidad organizadora de la subasta y a la Comisión Nacional de Energía que no podrán, en ningún caso, comunicarla a terceros.



Decimotercero.- *Notificación y publicación*

Esta resolución se notificará a los representantes de la Comisión Nacional de Energía, al Gestor Técnico del Sistema y a la entidad responsable de la organización de la subasta, que la publicará en la sección de acceso público en la página web de Información para la subasta sin incluir el Anejo 3 que tiene carácter confidencial.

Decimocuarto.- *Efectos*

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de abril de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Fdo.: Jaime Suarez Pérez-Lucas

ANEJO 1

**MODELO DE CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE
GAS COLCHÓN PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL
1 DE JUNIO DE 2013 Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2013**

REUNIDOS

De una parte

el VENDEDOR

Y de la otra

el COMPRADOR

EXPONEN

- I. Que el VENDEDOR es una empresa que ha resultado adjudicataria en la subasta de Gas Colchón para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre de 2013.
 - II. Que el COMPRADOR, según se establece en la presente Resolución y en la Resolución de 17 de abril de 2012, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de nuevas instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural, destinará el gas a usos de gas colchón en los almacenamientos subterráneos "YELA" y "CASTOR" en las proporciones establecidas en la presente Resolución.
 - III. Que como resultado de la subasta para el suministro del gas colchón necesario para el desarrollo de los almacenamientos subterráneos de la red básica, "YELA" y "CASTOR", de conformidad con lo establecido en la Resolución de 17 de abril de 2012, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el procedimiento de Subasta para la adquisición del citado gas natural, el VENDEDOR deberá suministrar las cantidades de gas natural al COMPRADOR, adjudicadas en la subasta, cuyo resultado es vinculante y que se incluyen en el Anexo 1.
-

CLÁUSULAS

Primero.- Objeto

1. El presente Contrato tiene por objeto el suministro de gas natural necesario para el gas colchón destinado a los almacenamientos subterráneos básicos denominados "YELA" y "CASTOR" propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. y ESCAL UGS, S.L. respectivamente.

2. Con esta finalidad, el VENDEDOR entregará al COMPRADOR, en la forma y plazos que se establecen a continuación las cuantías de gas natural que se especifican en el Anexo 1 del presente contrato, según el resultado de la Subasta referida en el Expositivo III.

3. Este Contrato surge como resultado del procedimiento de Subasta. En consecuencia, el Contrato debe interpretarse conjuntamente con las Reglas de la Subasta, las normas contenidas en la Guía de Calificación para la Subasta y la normativa aplicable.

4. Las cantidades adjudicadas en la subasta tienen carácter irrevocable para el comprador y vendedor, con independencia de la disponibilidad de los almacenamientos subterráneos a los que se destina el gas objeto de este Contrato.

5. Una vez finalizada la Subasta, y tras la validación del resultado por parte de la Comisión Nacional de Energía, OMEL DIVERSIFICACIÓN, S.A.U., comunicará a las partes el resultado de la misma en los términos previstos en la Resolución del Secretario de Estado de Energía de 17 de abril de 2012, por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural, destinado al nivel mínimo de llenado de nuevas instalaciones de almacenamientos subterráneo de gas natural mediante el envío del Anexo 1. En caso de error de hecho en la información comunicada, las Partes podrán pedir la oportuna rectificación dentro de las 24 horas siguientes al cierre de la subasta. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya producido reclamación alguna se entenderá que las Partes están conformes con lo especificado en la comunicación realizada. En caso de discrepancias, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Trigésimo Primero.

6. En el caso de las entregas de GN, la adhesión a este contrato supone la aceptación por parte del VENDEDOR de la cesión al COMPRADOR mediante subarriendo de la capacidad necesaria para la entrega del volumen de gas adjudicado en las condiciones establecidas en el mismo, sin que sea necesaria la firma de documento adicional.

Segundo.- Vigencia y duración

1. Dado que en su momento se expresó un compromiso contractual firme y vinculante de aceptación de los resultados de la Subasta, el presente Contrato entrará en vigor en el momento en que se produzca la adjudicación de la Subasta y ésta sea comunicada a las Partes.

2. El suministro objeto del presente Contrato tendrá una duración de cinco (5) meses, realizándose desde el día 1 de junio y el 31 de octubre de 2013, ambos inclusive.

Tercero.- Punto de Entrega

1. El VENDEDOR entregará al COMPRADOR el producto en una de las entradas del sistema gasista, ya sea en forma de GN en una interconexión internacional o en forma de GNL antes de atravesar la brida de conexión del brazo de descarga de la planta de regasificación y se considerará que el traspaso de la propiedad del gas del VENDEDOR al COMPRADOR tendrá lugar inmediatamente antes de la entrada del producto en el sistema gasista español.

2. En el caso de entrega de GN, el VENDEDOR deberá tener suficiente capacidad contratada en la interconexión, debiendo ceder al COMPRADOR mediante el subarriendo temporal de la capacidad de acceso necesaria para hacer efectiva la entrega.

3. Si la entrega es en forma de GNL será responsabilidad del VENDEDOR verificar la compatibilidad del buque con la planta de regasificación.

4. Las mediciones de la energía entregada se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de Gestión Técnica del Sistema y sus protocolos de detalle de desarrollo

Cuarto.- Cantidades

1. Las cantidades objeto de este Contrato serán las adjudicadas durante el procedimiento de subasta para cada uno de los períodos de la misma.

2. La cantidad de GNL descargada se considerará acreditada mediante documento emitido por el titular de la planta de regasificación y que se remitirá tanto al VENDEDOR como al COMPRADOR, indicando la cantidad total descargada por el buque, la parte que el VENDEDOR destina al cumplimiento de este Contrato y por último la cantidad que se asigna a cada COMPRADOR de acuerdo a los porcentajes fijados.

3. En el caso de suministro de GNL se admitirá una desviación del $\pm 2\%$ respecto a la cantidad programada en cada entrega.

4. En el caso de suministro de GN la suma de las cantidades entregadas entre el primer y último día de cada período deberán coincidir con la cantidad total adjudicada al VENDEDOR en dicho período que figura en el Anexo 1 de este contrato y deberán ser suministradas dentro de los límites de flexibilidad establecidos en la Resolución del Secretario de Estado de Energía, de 17 de abril de 2012.

5. El Gestor Técnico del Sistema acreditará las cantidades entregadas mediante el procedimiento de reparto establecido en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

Quinto.- Condiciones de entrega.

1. Las cantidades de GN y GNL adjudicadas en la subasta deberán entregarse dentro de cada período, respetando los límites de flexibilidad establecidos en la Resolución de 17 de abril de 2012, del Secretario de Estado de Energía, y cumpliendo la programación de entregas.

2. En el caso de una previsión de retraso de un buque, el VENDEDOR podrá solicitar al Gestor Técnico del Sistema la asignación de otra planta de descarga viable a los efectos de minorar el retraso, sin perjuicio del abono de las penalizaciones correspondientes.

3. El gas suministrado deberá cumplir las condiciones de calidad establecidas en el Protocolo de Detalle PD-01 "Medición" de las Normas de Gestión Técnica del Sistema, aprobado por resolución de 22 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Política Energética y Minas, y publicado en el Boletín Oficial del Estado del 03 de noviembre de 2011.

Sexto.- Asignación de plantas de regasificación.

1. En el caso de las entregas de GNL y en el plazo máximo de 4 días naturales a contar desde que se realice la adjudicación, el VENDEDOR de GNL deberá remitir al Gestor Técnico del Sistema una propuesta de programación de entrega de los bloques de GNL adjudicados en la subasta identificando cada uno de ellos con los buques que los transportarán:

a) Buques que ya se encuentran incluidos en la programación anual correspondiente al año 2013 y con ventanas de descarga ya asignadas en dicho proceso. En este caso, el Gestor Técnico del Sistema aceptará el punto de entrega programado siempre que se cumplan los requisitos de viabilidad en vigor.

b) Buques no incluidos en la programación anual correspondiente al año 2013 en los que al menos el 70% de la carga se encuentre destinado a la entrega de gas adjudicada mediante el procedimiento de la subasta:

1. El VENDEDOR comunicará al Gestor Técnico del Sistema tres plantas de preferencia y un período de siete días consecutivos previsto para la descarga. Las plantas estarán ordenadas por preferencia.

2. El Gestor Técnico del Sistema determinará las plantas de descarga dentro de las tres elegidas por el VENDEDOR, respetando en lo posible las preferencias, y asignará una ventana de descarga dentro del período de siete días solicitado, respetando en todo caso las programaciones ya realizadas y utilizando ventanas de descarga libres declaradas viables por el titular de la planta.

3. En el caso de coincidencia en las peticiones de los VENDEDORES, se dará preferencia a aquellos que hayan resultado con un mayor volumen adjudicado en el resultado global de la subasta y si la coincidencia persistiese se dará preferencia al VENDEDOR que primero se hubiera calificado.

El Gestor Técnico del Sistema dispondrá de un plazo de dos días a contar desde el día en el que termine el plazo para que los VENDEDORES remitan sus propuestas de programación, para comunicar a éstos y al titular de la instalación la asignación de las plantas de regasificación realizada atendiendo los criterios anteriormente descritos. Una vez asignada la ventana de descarga, la programación se considerará vinculante para ambas partes.

c) Entregas de GNL realizadas mediante buques no incluidos en la programación anual correspondiente al año 2013 en los que el gas destinado a la entrega de gas adjudicado mediante el procedimiento de subasta sea inferior al 70%. En este caso el VENDEDOR incluirá el buque en el proceso de programación de acuerdo con lo dispuesto en las Normas de Gestión Técnica del sistema y sus Protocolos de detalle.

Séptimo.- Programaciones y nominaciones.

1. En el caso de suministro de GN, y debido al subarriendo asociado de la capacidad de entrada, el VENDEDOR deberá programar y nominar en la entrada del sistema de transporte los volúmenes de gas que considere oportunos de acuerdo con las flexibilidades establecidas en la Resolución del Secretario de Estado de Energía de 17 de abril de 2012 y abonará los peajes correspondientes. Estas programaciones y nominaciones se considerarán realizadas por cuenta del COMPRADOR y finalizadas en el AOC. En el caso de las entregas de GNL, será el COMPRADOR el que realice las programaciones y nominaciones de regasificación y de entrada al sistema de transporte.

2. En ambos casos los COMPRADORES deberán realizar las programaciones y nominaciones de inyección en sus respectivos almacenamientos subterráneos, así como cualquier otra necesaria para almacenar temporalmente el gas entregado por los VENDEDORES hasta su inyección en los almacenamientos

3. En todo caso se respetarán las Normas de Gestión Técnica del Sistema y sus Protocolos de Desarrollo.

4. El COMPRADOR deberá respetar las indicaciones al respecto del Gestor Técnico del Sistema, que las deberá enviar con una antelación suficiente, respetando los programas de inyección propuestos por cada uno de los titulares de los almacenamientos subterráneos.

Octavo.- Penalizaciones en caso de incumplimiento de los plazos de entrega de GNL.

1. La imposibilidad de descargar en la planta de regasificación destino como consecuencia de causas meteorológicas no tendrá la consideración de retraso a los efectos de la aplicación de este apartado y será considerada fuerza mayor.

a) Penalización aplicable al VENDEDOR

En el caso de retraso en la descarga respecto a la ventana programada, sin que sea de aplicación el párrafo anterior ni se le hubiera impedido la descarga por parte de la planta, y sin que incidencias en su funcionamiento hubieran provocado una disminución en la capacidad de descarga de ésta, se aplicará lo siguiente:

A partir de las 48 horas desde la finalización de la ventana de descarga asignada de acuerdo con las Normas de Gestión Técnica del Sistema, y hasta que se emita el "NOR" (tanto en la planta programada como en otra a la que se haya desviado el buque), el VENDEDOR abonará por cada día de retraso al COMPRADOR un 0,1% diario del valor de la carga destinada a este contrato que se retrasa. Si este plazo incluyera fracciones de un día se aplicará el porcentaje correspondiente.

Dicha cantidad se descontará en la siguiente factura emitida por el VENDEDOR.

El titular de la planta de regasificación comunicará el retraso al Gestor Técnico del Sistema, al VENDEDOR y COMPRADORES y a la Comisión Nacional de Energía.

b) Penalización aplicable al COMPRADOR

En el caso en que un buque llegue dentro de la ventana de descarga programada y no se le permita descargar, sin que ocurra la circunstancia mencionada en el primer párrafo de clausula, el COMPRADOR abonará al VENDEDOR un 0,1% diario del valor del cargamento que no se puede descargar, asignada a este contrato a partir las 48 horas del fin de la ventana de descarga y hasta la finalización de la misma. Si este plazo incluyera fracciones de un día se aplicará el porcentaje correspondiente. Dicha cantidad será facturada por el VENDEDOR en la factura correspondiente a dicha entrega. Esta penalización tendrá la consideración de gasto liquidable,

c) Demoras en la descarga

Para los incumplimientos del Tiempo Permitido de Plancha de descarga se aplicará lo dispuesto en el apartado 6.9 "Demoras" del Protocolo de Detalle PD-06 aprobado por Resolución de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista.

Noveno.- Penalizaciones por incumplimiento de flexibilidades de entrega (GN)

1. En caso de que el VENDEDOR incumpla las condiciones de flexibilidad establecidas en la Resolución del Secretario de Estado de Energía de 17 de abril de 2012, se descontará en la siguiente factura a abonar al VENDEDOR la cantidad que resulte de aplicar al exceso o defecto en la cantidad diaria acumulada en los treinta días anteriores sobre los umbrales establecidos en el apartado 5.3 de la resolución del Secretario de Estado de Energía de 17 de abril de 2012, el precio de la subasta por el periodo, según se establece en el Anexo 1 de este contrato, multiplicando por 0,1.

2. Asimismo, en el caso de incumplimiento de las condiciones de flexibilidad diaria, se descontará en la factura correspondiente la cantidad en exceso en la cantidad diaria entregada sobre el umbral establecido en el apartado 5.3 de la citada resolución de 17 de abril de 2012, multiplicado por 0,1.

3. A estos efectos, el Gestor Técnico del Sistema llevará un control diario del cumplimiento de la mencionada regla de flexibilidad, y en el caso de que se supere alguno de los umbrales comunicará el incumplimiento diario que se haya producido al VENDEDOR y a los COMPRADORES, así como a la Comisión Nacional de Energía.

4. En caso de discrepancias se estará a lo dispuesto en la Cláusula Trigésimo Primero del presente contrato.

Décimo.- Subarriendo de capacidad (GN)

En el caso de que el suministro se realice en forma de GN, y de forma simultánea a las entregas, el VENDEDOR cederá al COMPRADOR mediante subarriendo la capacidad de acceso de entrada necesaria para entregar el volumen adjudicado de acuerdo con las condiciones de entrega que figuran en este Contrato.

El COMPRADOR realizará el pago de la capacidad subarrendada al VENDEDOR, aplicando a cada MWh de gas suministrado el valor que resulte de la fórmula "C", redondeada al segundo decimal:

$$C (\text{€/MWh}) = 120 * \text{Trc} / (365 * 0,8)$$

Donde Trc es el valor del término de reserva de capacidad del peaje de transporte y distribución en vigor durante el mes de suministro, expresado en cent/(kWh/día)/mes. En el caso de que se produjera un cambio de peajes en el transcurso del mes se utilizará la media de los valores en vigor en el mes ponderando cada uno de ellos por el número de días de aplicación.

La cantidad a pagar por este concepto tendrá carácter de gasto liquidable para el COMPRADOR, se abonará en las mismas condiciones que el precio del gas y figurará expresamente en la factura emitida por el VENDEDOR.

Undécimo.- Precio

En el caso de suministro de GN el precio de venta a aplicar en la facturación mensual será el "precio" de acuerdo al ANEXO I del presente Contrato de los diferentes bloques de GN adjudicados al VENDEDOR para dicho período, al que se adicionará el resultado de la fórmula "C" establecida en el apartado anterior y calculado para el mes de entrega. La cifra resultante se multiplicará por el volumen de gas entregado mensualmente, expresado en MWh, para calcular el importe a facturar.

En el caso de suministro de GNL, el precio corresponderá con el "precio" de acuerdo al ANEXO I del presente Contrato, ponderado de los diferentes bloques de GNL adjudicados, de acuerdo con la programación previa realizada por el VENDEDOR.

El "precio" se calculará según se establece en el ANEXO I de este contrato.

Duodécimo.- Facturación y pago

La factura del suministro deberá incluir al menos la siguiente información:

- a) Cantidad entregada, que incluirá la cantidad total entregada y la parte correspondiente a cada COMPRADOR.
- b) Precio aplicado, constituido por el precio resultado de la subasta más el término "C" en el caso de las entregas de GN.
- c) Ajustes o regularizaciones de períodos anteriores, desglosando cantidades y precios.
- d) La cantidad debida, en concepto de IVA, otros tributos y demás conceptos debidos de conformidad con la legislación aplicable.
- e) En su caso, las cantidades correspondientes a penalizaciones por incumplimiento de las condiciones entrega y/o flexibilidad.
- f) En su caso, cantidad cargada en concepto de intereses de demora, desglosando días, interés y facturación a la que se aplica.
- g) Cantidad debida al subarriendo de capacidad en las entregas de GN.

Decimotercero.- Plazo de facturación

1. Suministro de GN

El VENDEDOR, a partir del quinto día natural del mes, facturará al COMPRADOR la cantidad de gas natural entregado durante el mes natural inmediato anterior.

En el caso de las entregas de GN se podrán utilizar repartos provisionales en el caso de que no se dispongan de los definitivos. Cualquier regularización deberá ser incorporada en la factura inmediatamente posterior.

2. Suministro de GNL

El VENDEDOR, a partir del quinto día natural después de la descarga del buque, facturará al COMPRADOR la cantidad de gas natural entregado,

En el caso de las entregas de GNL, la cantidad a facturar coincidirá el volumen descargado y acreditado por el titular de la planta de regasificación a la que se aplicará la proporción correspondiente a la cantidad que corresponda al suministro objeto del contrato.

Decimocuarto.- Pago

1. Las facturas emitidas por el VENDEDOR serán satisfechas por el COMPRADOR dentro del plazo de 20 días naturales a contar desde la fecha de recepción de la factura.

2. Si el COMPRADOR se retrasase en el pago, en tanto no se haga efectivo el pago por parte del COMPRADOR, se devengarán intereses de demora tal como se indica en la Cláusula Decimoquinto. En ningún caso éste coste tendrá la consideración de liquidable.

3. El pago se hará mediante ingreso en la cuenta bancaria que, a tal fin, designe el VENDEDOR. Los costes derivados de la transferencia del ingreso serán soportados por el vendedor y descontados de la cantidad facturada.

4. La discrepancia respecto a la procedencia y/o importe de la factura no eximirá de su pago, salvo errores materiales o de cálculo.

5. En caso de discrepancia con los conceptos o cuantías facilitados por el VENDEDOR en su factura, el COMPRADOR deberá comunicar, en un plazo máximo de 15 días, a contar desde la recepción de la factura, mediante escrito al VENDEDOR los motivos que justifiquen dicha discrepancia, cuantificando la repercusión de cada uno de ellos.

6. Recibido el escrito del COMPRADOR, el VENDEDOR contestará también por escrito a la discrepancia dentro de los quince (15) días naturales siguientes. Las Partes, en un plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de recepción por el COMPRADOR del escrito de contestación del VENDEDOR, intentarán, de buena fe, alcanzar un acuerdo.

7. Las discrepancias que las Partes no hayan podido resolver de mutuo acuerdo de conformidad con la presente Cláusula, serán sometidas por las Partes al Arbitraje previsto en la Cláusula Trigésimo Primero.

Decimoquinto.- *Intereses de demora*

1. En el supuesto de impago en las fechas o importes debidos, se devengarán intereses de demora sobre las cantidades adeudadas y no pagadas, aplicados a partir del momento en el cual se produzca la demora.

2. El tipo de interés de demora aplicable se calculará conforme al EURIBOR a tres meses incrementado en quinientos puntos básicos (5%).

Decimosexto.- *Obligaciones y derechos del VENDEDOR.*

El VENDEDOR tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar al COMPRADOR las cantidades de gas natural que se le hayan adjudicado en la SUBASTA en la forma, plazos y condiciones establecidas en este contrato, en la resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 17 de abril de 2012 y en las reglas de la subasta.
 - b) Cumplir las obligaciones de información al Gestor Técnico del Sistema, al titular del punto de entrega, a la Comisión Nacional de Energía y a la Dirección General de Política Energética y Minas que se establecen en este Contrato.
-

- c) Depositar las fianzas y garantías de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- d) En el caso de entregas de GN, deberá disponer del contrato de acceso con capacidad de entrada suficiente y cederlo mediante subarriendo al COMPRADOR para la realización de la entrega
- e) En el caso de entregas de GNL, asegurarse que los buques en los que va a realizarse la entrega cumplen los requisitos exigidos por cualquiera de las plantas de regasificación en las que se va a efectuar la descarga.
- f) Colaborar de buena fe en la ejecución del presente Contrato
- g) Asumir, en su caso, los costes derivados de las transferencias bancarias correspondientes al pago de las facturas.
- h) Guardar confidencialidad sobre los resultados de la subasta.
- i) Asumir las tasas portuarias aplicables en su caso al suministro de GNL, de acuerdo con la normativa vigente.

El VENDEDOR tendrá los siguientes derechos:

- a) Facturar y cobrar el gas suministrado al COMPRADOR en los plazos señalados en la Cláusula Decimocuarto.
- b) Inspeccionar y verificar los contadores de las instalaciones de los puntos de entrega de gas.
- c) Exigir al COMPRADOR las fianzas y garantías para el cumplimiento de sus compromisos en las condiciones especificadas en el presente Contrato.

Decimoséptimo.- Obligaciones y derechos del COMPRADOR.

El COMPRADOR tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar el gas entregado y abonar las facturas que le sean remitidas por el VENDEDOR en la forma y plazos establecidos en la Cláusula Decimocuarto.
 - b) Contratar la capacidad de acceso que sea necesaria en función del punto de entrega del gas, y abonará los peajes y cánones para transportar el gas hasta el almacenamiento subterráneo y para el almacenamiento temporal del gas en su caso y cualesquiera penalización por la aplicación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema siempre que se hayan cumplido las instrucciones de nominación impartidas por el Gestor Técnico del Sistema. En el caso de entregas
-

de GN abonará el término C derivado del subarriendo de capacidad. Todos los conceptos anteriores tendrán carácter de gasto liquidable.

- c) Programar y nominar de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de Gestión Técnico del Sistema, respetando en su caso las indicaciones impartidas por el Gestor Técnico del Sistema.
- d) En el caso de las entregas de GNL, contratar la capacidad de acceso tanto de regasificación como de entrada y salida en la red de transporte, y programar y nominar de acuerdo con las cantidades comunicadas por el Gestor Técnico del Sistema respetando las Normas de Gestión Técnica del Sistema.
- e) Utilizar el gas natural que le sea entregado por el VENDEDOR para los fines que se establecen en la Cláusula Primero.
- f) Depositar las fianzas o garantías de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- g) Guardar confidencialidad sobre los resultados de la subasta.
- h) Colaborar de buena fe en la ejecución del presente Contrato.
- i) Informar antes de cinco días de la celebración de la subasta a la Entidad Administradora de la Subasta sobre las condiciones que las entidades financieras con las que van a efectuar el abono de las facturas aplican a las transferencias. Esta información será comunicada por la Entidad Administradora de la Subasta a todas las entidades calificadas.
- j) Soportar las mermas reglamentariamente establecidas, que tendrán la consideración de gasto liquidable.

El COMPRADOR tendrá los siguientes derechos:

- a) Recibir el gas natural en los puntos de entrega establecidos en el Anexo 1 del presente contrato, y en la forma y plazos que se establece en la Resolución de 17 de abril de 2012 de la Secretaría de Estado de Energía.
- b) Exigir al VENDEDOR las fianzas y garantías para el cumplimiento de sus compromisos, en las condiciones especificadas en el presente contrato.

Decimotavo.- IVA e impuestos.

1. Las cantidades debidas por el suministro de gas natural en virtud de este Contrato se incrementarán con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y cualesquiera otros tributos que resulten aplicables al suministro, los cuales se repercutirán a las Partes según las normas tributarias aplicables en cada momento.

2. Las tasas portuarias aplicables en su caso al suministro de GNL hasta el punto de entrega serán por cuenta del VENDEDOR.

Decimonoveno.- Obligación de otorgar garantías.

1. De conformidad con lo establecido en la Resolución del Secretario de Estado de Energía 17 de abril de 2012 y en la resolución del Director General de Política Energética y Minas, el COMPRADOR y el VENDEDOR deberán otorgar las garantías que respalden las obligaciones que se derivan del presente Contrato (las "Garantías").

2. Las Garantías otorgadas por cada una de las partes a favor de la otra parte permanecerán en vigor hasta el íntegro cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, debiendo ser liberadas conforme a la Cláusula Vigésimo Tercero del presente Contrato.

Vigésimo.- Importe de las garantías.

1. Las Garantías prestadas por las partes para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en este Contrato se constituirán según los plazos que se indican en la guía de calificación, después de la comunicación al VENDEDOR y COMPRADOR del resultado de la subasta.

2. El importe de las Garantías que debe depositar el VENDEDOR a favor de cada COMPRADOR se calculará tomando como referencia la cantidad total adjudicada al VENDEDOR, el precio ofertado por éste y la cuota de participación de su almacenamiento publicada en el apartado tercero.3 de la presente resolución.

3. El importe de las Garantías que debe depositar el COMPRADOR a favor de cada VENDEDOR se calculará tomando como referencia la cantidad total adjudicada al VENDEDOR, el precio ofertado por éste y la cuota de participación de su almacenamiento publicada en el apartado tercero.3 de la presente resolución

4. El importe de las Garantías figurará en el Anexo 1 de este contrato y será calculado por la Entidad Administradora de la Subasta.

Vigésimo primero.- Forma de constitución de las Garantías.

1. Las Garantías deberán ser garantías financieras suficientes, abstractas, irrevocables y ejecutables a primer requerimiento.

2. A tal efecto, la parte obligada a prestar garantía podrá formalizar sus Garantías mediante los siguientes instrumentos:

a) Depósito en efectivo en cuenta bancaria designada por la parte beneficiaria. El régimen de dicha cuenta será el que establezca el beneficiario. Los intereses generados por el dinero depositado, en su caso, serán reintegrados a la parte obligada a prestar dicha garantía al término del Contrato. No obstante, si se ejecutaran las Garantías, los

intereses que se pudieran haber generado, en su caso, se destinarían a satisfacer los derechos de cobro del beneficiario.

b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito residente en España o Sucursal en España de entidad no residente, que no pertenezca al grupo de la avalada o afianzada, a favor de la parte beneficiaria, en el que el avalista o fiador reconozca que su obligación de pago en virtud del mismo es a primer requerimiento, totalmente abstracta, sin que el avalista o fiador puedan oponer excepción alguna para evitar el pago y, en especial, ninguna dimanante de las relaciones subyacentes entre el avalista o fiador y el avalado o afianzado.

3. En el caso de que las Garantías se formalicen mediante aval bancario, la entidad bancaria avalista del Participante Vendedor deberá ser un banco o institución financiera con una calificación crediticia (rating) mínima de "Investment Grade" otorgada por al menos una de las entidades siguientes; S&P, Moody's o Fitch. El rating mínimo exigible será BBB- si es otorgado por S&P o Fitch, y Baa3 si lo es por Moody's.

4. Si la entidad avalista fuese declarada en concurso, o hubiera quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, o bien su calificación crediticia hubiera quedado por debajo de la mínima exigible en el apartado anterior, la parte obligada a prestar la garantía deberá sustituir dicha garantía por otra, de la misma modalidad o de otra de las recogidas en esta Cláusula dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el cambio en la situación de la entidad avalista

Vigésimo segundo.- Vigencia de las Garantías.

La vigencia de las garantías constituidas se extenderá como mínimo hasta los 30 días siguientes contados a partir de la fecha prevista de entrega del último bloque de gas natural que constituye el objeto del contrato.

Vigésimo tercero.- Liberación de las Garantías.

La cuantía de las liberaciones parciales se calculará de modo que siempre queden vigentes garantías financieras por un monto equivalente al 25% del importe del gas natural que esté pendiente de entrega o, en su caso, que haya sido entregado pero su factura no haya sido emitida por el vendedor.

La liberación parcial por parte del VENDEDOR de las Garantías depositadas por el COMPRADOR se producirá antes de que transcurran cuatro días hábiles desde haber hecho efectivo el pago de la factura.

Para la liberación parcial de las Garantías depositadas por parte del COMPRADOR se aplicará lo siguiente:

a) Suministros de GN

La liberación parcial por parte del COMPRADOR de las Garantías depositadas por el VENDEDOR se producirá antes de que transcurran cuatro días hábiles desde la recepción de la factura por parte del COMPRADOR.

b) Suministros de GNL

La liberación parcial por parte del COMPRADOR de las Garantías depositadas por el VENDEDOR se producirá antes del cuarto día hábil transcurrido después de finalizar la descarga, y una vez que el titular de la planta haya emitido el documento acreditativo de la fecha y hora de finalización de la descarga y la cantidad descargada por el buque.

Vigésimo cuarto.- Ejecución de las Garantías.

1. En caso de que la parte obligada a aportar las Garantías no deposite las Garantías necesarias en el plazo establecido en la cláusula vigésimo, la contraparte le notificará por escrito que, si no aporta las Garantías necesarias en un plazo adicional de cuatro (4) días hábiles, el Contrato podrá ser resuelto conforme a la Cláusula vigésimo quinto.

2. En caso de que el contrato sea resuelto de forma anticipada, se podrán ejecutar las Garantías.

3. La ejecución de las Garantías no precluye ni impide el ejercicio por parte del COMPRADOR y del VENDEDOR de cualesquiera otras acciones o derechos que le pudieran corresponder conforme al presente Contrato o a la ley aplicable.

4. La ejecución de las garantías del VENDEDOR por parte del COMPRADOR se considerará ingreso liquidable del sistema y deberá ser declarado como tal en el sistema de liquidaciones en la liquidación inmediatamente posterior a su ejecución.

Vigésimo quinto.- Resolución.

1. El presente Contrato se resolverá:

a) A la expiración de su período de vigencia, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésimo Sexto.

b) Por mutuo acuerdo entre las Partes, previa aprobación mediante resolución del Secretario de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

2. Adicionalmente, y sin perjuicio de la posibilidad de resolución del presente Contrato por las causas generales de resolución previstas en el Código Civil, cualquiera de las Partes podrá resolver anticipadamente el presente Contrato por las siguientes causas:

a) Extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las Partes.

b) Incumplimiento reiterado en el pago. A estos efectos se considerará que se ha producido un incumplimiento reiterado en el pago si éste se produce en al menos dos fechas de pagos consecutivas.

c) Incumplimiento reiterado en las obligaciones de entrega. A estos efectos se considerará que se ha producido un incumplimiento reiterado cuando se vulneren las obligaciones de entrega de GN o GNL por un volumen superior al 10% de las cantidades programadas para los últimos 60 días.

e) Si la ejecución del Contrato es impedida por más de siete (7) días consecutivos o más de quince (15) durante el Período de Entrega de cualquiera de los Productos por causa de fuerza mayor.

A estos efectos solo tendrá la consideración de fuerza mayor la imposibilidad de descargar en la planta de regasificación destino como consecuencia de causas meteorológicas.

3. La resolución anticipada del Contrato deberá ser previamente notificada por escrito a la otra Parte. La notificación de resolución anticipada indicará la causa en la que se justifica la resolución del Contrato, así como la fecha de efectividad de la resolución.

4. A partir de la fecha de efectividad de la resolución anticipada del Contrato, las Partes quedarán liberadas del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. No obstante, las Partes continuarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones de pago devengadas hasta la fecha de efectividad.

5. La Parte que resuelva anticipadamente el contrato será responsable de informar a la entidad responsable de la realización de la subasta, a la Comisión Nacional de Energía y al Secretario de Estado de Energía de la resolución anticipada del Contrato.

Vigésimo sexto.- Duración del contrato.

1. El presente Contrato permanecerá en vigor desde la fecha de su firma hasta el día en que finalice la entrega del producto según se establece en este contrato.

2. No obstante lo anterior, si se encontrara pendiente de cumplimiento por las Partes alguna de las obligaciones a su cargo conforme a lo previsto en el Contrato, las disposiciones del presente Contrato continuarán siendo de aplicación hasta que se produzca el pleno cumplimiento de las mismas.

Vigésimo séptimo.- Cesión.

1. Los Contratos de suministro formalizados podrán ser cedidos a terceros por cualquiera de las partes, total o parcialmente, con consentimiento previo de la contraparte, que podrá oponerse sólo en el caso de que el cesionario carezca de una capacidad económica suficiente. La cesión del contrato liberará de obligaciones a la cedente. En cualquier caso deberán cumplirse previamente los siguientes requisitos:

- a) Salvo acuerdo expreso entre el cesionario y la contraparte, el cesionario debe aportar previamente garantías suficientes a efectos de cobertura de las obligaciones de pago que, una vez ejecutada la cesión, pudieran derivarse. En este sentido, la contraparte acreditará la suficiencia y validez de las garantías aportadas por el cesionario.
- b) El cedente y el cesionario deberán suscribir el correspondiente acuerdo de cesión, en el que, entre otras obligaciones, se incluirá la aceptación por parte del cesionario de todos los términos y condiciones incluidos en el Contrato Marco de suministro, así como la previa exigencia del cumplimiento de los requisitos incluidos en la presente cláusula para la efectividad de la cesión propuesta.
- c) La cesión deberá ser comunicada previamente la Secretaría de Estado de Energía y a la Comisión Nacional de Energía. A estos efectos, cedente y cesionario deberán presentar ante la Secretaría de Estado de Energía y ante la Comisión Nacional de Energía toda aquella documentación requerida para la efectividad de dicha cesión.

2. Una vez entre en vigor la cesión, la misma será notificada por el cedente y cesionario a la contraparte, a la Secretaría de Estado de Energía y a la Comisión Nacional de Energía. La Secretaría de Estado de Energía constatará el nuevo detalle de cantidades objeto de contratación bilateral entre Compradores y Vendedores, tanto en lo que se refiere al cedente como al cesionario.

Vigésimo octavo.- *Confidencialidad.*

1. Ninguna de las Partes podrá divulgar, comunicar o utilizar, con cualquier fin, ninguna información, verbal o escrita, que pueda facilitar cualquiera de las Partes a la otra Parte, o cualquier información que cualquiera de ellas pudiera adquirir como consecuencia de su calidad de Parte del Contrato, o de la existencia y contenido del mismo, toda la cual reviste el carácter de confidencial.

2. La obligación de confidencialidad no será de aplicación a aquella información adquirida como consecuencia de su condición de Parte del presente Contrato que:

- a) Haya sido publicada por la Entidad Administradora de la Subasta o las autoridades competentes.
 - b) La Parte cuente con autorización escrita de la autoridad competente para su publicación.
 - c) La Parte se encuentre obligada por ley a desvelar.
 - d) La Parte se encuentre obligada a desvelar a requerimiento de cualquier Administración competente por razón de la materia.
-

3. La obligación de confidencialidad regulada en la presente Cláusula se entiende sin perjuicio de los compromisos que las Partes hubieran asumido, en su caso, en el curso del procedimiento de Subasta y/o calificación o precalificación para la misma, los cuales se mantendrán plenamente en vigor de conformidad con sus propios términos.

4. La obligación de confidencialidad permanecerá en vigor durante cuatro años desde la fecha de suscripción del Contrato.

Vigésimo noveno.- *Invalidez Parcial.*

Si, en cualquier momento, cualquier cláusula de este Contrato deviniera ilegal, inválida o no ejecutable bajo la legislación vigente, la legalidad, validez y eficacia del resto de cláusulas no se verá afectada. La Partes se comprometen a sustituir la cláusula inválida por otra que conserve la intención económica de la original.

Trigésimo.- *Legislación Aplicable.*

Este Contrato se rige por la legislación común española.

Trigésimo primero.- *Solución de Controversias.*

1. Las Partes acuerdan someter al arbitraje de la Comisión Nacional de Energía las diferencias que puedan surgir en cuanto a la ejecución o interpretación del presente Contrato, incluyendo sus Anejos.

2. El arbitraje será de derecho y se desarrollará en el ámbito de lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo II del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, y al amparo de la Disposición Adicional Undécima, Tercero, 1, Novena, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

3. El laudo arbitral deberá dictarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la contestación a que se refiere el artículo 29 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o de expiración del plazo para presentar la indicada contestación. El laudo será motivado y tendrá carácter definitivo y obligatorio para las Partes. Ambas Partes se comprometen a aceptar y cumplir íntegramente el contenido del laudo que en su día se pudiere dictar.

4. En todo lo no previsto en la presente cláusula será de aplicación lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje constituyendo esta cláusula el convenio arbitral, a efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la mencionada Ley.

Trigésimo segundo.- *Comunicaciones entre las partes.*

1. Todas las comunicaciones relativas al presente Contrato que hayan de realizarse entre las Partes se efectuarán por burofax o correo certificado con acuse de recibo, fax o correo electrónico cuando pueda acreditarse por cualquier medio su recepción.

2. Cualquier cambio en los datos consignados deberá notificarse a la otra Parte por escrito con una antelación mínima de 10 días hábiles en la forma aquí prevista.

Trigésimo tercero.- *Aplicación supletoria.*

1. En lo no previsto por las Partes, el presente Contrato se regirá por lo dispuesto en la Resolución de 17 de abril de 2012 de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el procedimiento de Subasta para la adquisición del citado gas natural y en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se establecen las reglas operativas para el desarrollo de la subasta así como en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; en las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista y en sus Protocolos de Detalle.

2. Asimismo, serán de aplicación supletoria el Código de Comercio, los usos mercantiles y el Derecho Común.

ANEXO 1

CANTIDAD ASIGNADA, PRECIO DE LA SUBASTA Y CUANTÍA DE LAS GARANTÍAS

Comprador:

Vendedor:

- (a) Período :Período de entrega del producto.
- (b) Producto :Gas Natural (GN) o Gas Natural Licuado (GNL).
- (c) Cantidad :En GWh con dos decimales calculada como el resultado de aplicar el porcentaje que sobre la cantidad total adjudicada en dicho período corresponda a cada comprador, sobre la cantidad que sobre ese producto se ha adjudicado el vendedor para su suministro durante este período concreto.
- (d) Precio :Expresado en €/MWh con cuatro decimales es el precio medio ponderado a aplicar al suministro de este producto en el período considerado para este vendedor. Para cada vendedor será el resultado de sumar el ingreso derivado de cada bloque o parte de bloque de este producto adjudicado en este período en la subasta (producto entre cantidad adjudicada y precio introducido en la puja para dicho bloque), dividiendo el ingreso total de los bloques adjudicados para este producto en el período entre la cantidad total de producto a suministrar durante el período para este vendedor, que es la suma correspondiente a todos los bloques adjudicados de ese producto en el período para este vendedor.

Garantías: Expresadas en € sin decimales. Calculadas como el 25% de la suma en todos los periodos del producto de la cantidad asignada en cada periodo por el precio en el periodo, redondeado al valor entero más próximo. Este valor aplica a cada vendedor y comprador en función de los valores que figuran en el contrato entre ambos.

En caso de error de hecho en la información comunicada, las Partes podrán pedir la oportuna rectificación dentro de las 24 horas siguientes al cierre de la subasta. Una vez transcurrido este plazo, sin que se haya producido reclamación alguna, se entenderá que las Partes están conformes con lo especificado en la comunicación realizada por OMEL Diversificación, S.A.U.. En caso de discrepancias, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Trigésimo Primero.

ANEJO 2

**REGLAS DE LA SUBASTA PARA LA ADQUISICIÓN DE GAS
COLCHÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS
ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DE GAS NATURAL
BÁSICOS “YELA” Y “CASTOR”.**

**PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JUNIO Y
EL 31 DE OCTUBRE DE 2013**

ÍNDICE

1. Objeto de la subasta
 2. Producto de la subasta
 - 2.1. Cantidad a subastar
 - 2.2. Precio del producto
 - 2.3. Período de utilización del producto subastado
 - 2.4. Forma de utilización del producto subastado
 3. Sujetos participantes en la subasta
 - 3.1. Demandante del producto a subastar
 - 3.2. Participantes de la subasta
 - 3.2.1. Capacidad para ser Participante
 - 3.2.2. Derechos de los Participantes
 - 3.2.3. Obligaciones de los Participantes
 - 3.3. Entidad Supervisora de la Subasta
 4. Entidad responsable de la organización de la Subasta
 - 4.1. Obligaciones de la Entidad Administradora de la Subasta
 - 4.2. Derechos de la Entidad Administradora de la Subasta
 - 4.3. Coste imputable a la organización de la Subasta
 5. Requisitos para participar en la subasta
 - 5.1. Sujetos intervinientes
 - 5.2. Requisitos de los sujetos para la participación en el procedimiento de subastas
 - 5.3. Proceso de Precalificación
 - 5.4. Proceso de Calificación
 6. Fecha de la subasta
 7. Procedimiento de la subasta
 - 7.1. Consideraciones generales
 - 7.2. Fase de recepción de ofertas
 - 7.3. Proceso de casación
 8. Confirmación y comunicación del resultado de la subasta
 9. Comunicaciones de la entidad administradora de la subasta
-

- 9.1. Comunicaciones con los participante s
- 9.2. Comunicaciones con la entidad supervisora de la subasta
- 9.3. Comunicaciones con el Ministerio de Industria, Energía y Turismo

10. Fuerza mayor

ANEXOS

ANEXO I Calendario de la subasta y producto a subastar

ANEXO II Definición de términos

ANEXO III Guía de Precalificación

ANEXO IV Guía de Calificación

ANEXO V Información y Documentación de los compradores de gas colchón para los almacenamientos subterráneos

1. Objeto de la subasta

La Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, establece en su artículo 16 (*Adquisición del gas talón y gas de operación*) que los transportistas adquirirán anualmente el gas natural necesario para su autoconsumo (gas de operación), para el nivel mínimo de llenado de los gasoductos de la red de transporte y de las plantas de regasificación (gas talón) y el gas necesario para el desarrollo de almacenamientos subterráneos de la red básica (gas colchón). Dicho artículo establece que para la adquisición de dicho gas se organizará una subasta anual, cuyas reglas se establecerán por resolución de la Secretaría de Estado de Energía.

La Resolución de 17 de abril de 2012, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de nuevas instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural, ha designado a la sociedad OMEL Diversificación, S.A.U. como entidad responsable de la organización de la subasta.

En el presente documento se establecen las "Reglas de la subasta".

2. Producto de la subasta

En las Subastas se pondrá a disposición de los Participantes el producto que se indica en el Anexo I "CALENDARIO DE LA SUBASTA Y CANTIDAD DE PRODUCTO A SUBASTAR" de las presentes reglas.

2.1. Cantidad a subastar

La Cantidad de producto total a Subastar será fijada por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas.

La cantidad a subastar se expresa en GWh de producto, indicándose sus características en el Anexo I de las presentes reglas.

2.2. Precio del producto

El precio del Producto será fijado en función del resultado de la Subasta, expresado en Euros/MWh con hasta dos decimales, para el período que se indica en el Anexo I "CALENDARIO DE LA SUBASTA Y PRODUCTO A SUBASTAR" de las presentes reglas.

El precio de cada bloque adjudicado se corresponderá con el precio al que fue ofertado por el participante, sin tener en cuenta el precio para comparar de su oferta en caso de que se ofertara producto en GNL.

2.3. Período de utilización del producto subastado

El período de utilización del producto subastado se indica en el Anexo I "CALENDARIO DE LA SUBASTA Y PRODUCTO A SUBASTAR" de las presentes reglas.

2.4. Forma de utilización del producto subastado

El Participante que haya resultado adjudicatario del producto deberá seguir los procedimientos indicados en la normativa correspondiente.

3. Sujetos participantes en la subasta

3.1. Demandante del producto a subastar

Los compradores del producto deberán remitir al organizador de la subasta la información requerida en el ANEXO V de las presentes reglas.

Las obligaciones y derechos de los compradores del producto son aquellas establecidas en la Resolución de 17 de abril de 2012, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de nuevas instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural, así como aquellas establecidas en el Contrato Marco.

3.2. Participantes de la subasta

3.2.1. Capacidad para ser Participante

Los Participantes, vendedores del producto, serán las empresas suministradoras de gas natural que hayan superado los procesos de precalificación y calificación incluidos en los Anexos III y IV de las presentes Reglas.

3.2.2. Derechos de los Participantes

Los Participantes tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las Subastas presentando las Ofertas, conforme se establece en las presentes Reglas de las Subastas.
 2. Ser debidamente informados por el organizador de la subasta en relación con todas las cuestiones relacionadas con el funcionamiento y con las Reglas de la Subasta.
 3. Ser declarados Adjudicatarios en caso de que su Oferta haya resultado ganadora en la Subasta.
 4. En caso de resultar Adjudicatarios de producto con entrega en GN, recibir el importe correspondiente al número de bloques adjudicados por el precio al que dicho participante declaró en su oferta, así como el importe correspondiente al subarriendo de la capacidad de entrada.
 5. En caso de resultar Adjudicatarios de producto con entrega en GNL, recibir el importe correspondiente al número de bloques adjudicados por el precio al que dicho participante declaró en su oferta.
 6. Recibir información sobre el resultado de la subasta, con información suficiente sobre el Producto adjudicado y demás datos necesarios.
 7. Tener acceso a toda la información y documentación relacionada con la Subasta y, en concreto, con su participación en la misma.
 8. En el caso de resultar adjudicatario ejercer todos los derechos específicos recogidos en el Contrato Marco.
 9. Así como los derechos específicos, indicados en la correspondiente normativa.
-

3.2.3. Obligaciones de los Participantes

Serán obligaciones de los Participantes las siguientes:

1. Respetar los procedimientos de las Subastas, en particular la obligación de que la Oferta se realice conforme a lo establecido en las presentes Reglas de las Subasta. A tal efecto, el Participante declara conocer y aceptar íntegramente el contenido de las presentes Reglas, siendo conocedor asimismo de las normas aplicables, en particular y de las Resoluciones dictadas al efecto por la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
2. Aceptar los resultados de la Subasta en los términos fijados en las Reglas de la Subasta. Los Participantes reconocen que las Reglas de la Subasta no les atribuyen ningún derecho a interrumpir, concluir, retrasar o repetir la Subasta.
3. Mantener la confidencialidad de aquella información que haya obtenido a través de su participación en la Subasta o a través de la Entidad Administradora de la Subasta.
4. Disponer de los equipos informáticos y medios de comunicación necesarios para poder participar con garantías en la subasta. Es responsabilidad del Participante asegurarse del correcto funcionamiento de los equipos con los que van a acceder a la subasta, de la correcta instalación del software y dispositivos necesarios y del correcto funcionamiento de la infraestructura de comunicación con la Entidad Administradora de la Subasta.
5. En el caso de resultar adjudicatario, cumplir con todas las obligaciones específicas recogidas en el Contrato Marco, así como las obligaciones específicas, indicadas en la correspondiente normativa.

3.3. Entidad Supervisora de la Subasta

La Comisión Nacional de Energía (CNE) supervisará a través de los representantes designados al efecto que el proceso de la subasta se ha realizado de forma transparente, objetiva, competitiva y no discriminatoria, procediendo a la validación de los resultados en su caso.

4. Entidad responsable de la organización de la Subasta

La gestión de la Subasta se ha encomendado a la sociedad OMEL Diversificación, S.A.U. como entidad independiente ("Entidad Administradora de la Subasta"), siendo la responsable de la organización de la Subasta.

4.1. Obligaciones de la Entidad Administradora de la Subasta

Son funciones de la Entidad Administradora de la Subasta, además de las que se derivan de la normativa aplicable, las siguientes:

1. Comprobar las condiciones y la documentación necesaria para poder participar en la subasta en los términos establecidos en las guías de Precalificación y Calificación ("Anexo III y IV").
 2. Comprobar y verificar que los compradores hayan cumplimentado la información según el ANEXO V.
-

3. Recibir y procesar las Ofertas de los participantes en la Subasta del Producto.
 4. Verificar que las Ofertas se adecuan al procedimiento fijado en las Reglas de la Subasta.
 5. Advertir a los representantes designados por la CNE y a la SEE, según sea el caso, de cualquier incumplimiento de las Reglas de las Subastas por parte de los Participantes.
 6. Determinar el resultado de la Subasta.
 7. Publicar los resultados agregados de la subasta, el número de adjudicatarios, la cantidad total de Producto adjudicada y las curvas agregadas de oferta adjudicada del producto para cada período negociado, indicando únicamente la cantidad y precio de cada oferta que resulte adjudicataria.
 8. Informar a cada Participante que haya sido declarado Adjudicatario en la Subasta de su cantidad adjudicada del Producto con el Precio correspondiente.
 9. Informar de los resultados de la subasta a la CNE, a la SEE y a los compradores, incluyendo los bloques adjudicados, su precio y el vendedor correspondiente. En el caso de que el comprador no coincida con el titular de un almacenamiento, la Entidad Administradora de la Subasta deberá informar a este último del volumen adjudicado al almacenamiento en cada uno de los períodos de entrega.
 10. Comunicar directamente a los representantes designados por la CNE y a la SEE la información que éstos le soliciten y que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones relacionadas con la Subasta.
 11. Garantizar el secreto de la información de carácter confidencial a que tenga acceso de los Participantes.
 12. Mantener en todo momento la debida confidencialidad en la realización de la Subasta.
 13. Emitir instrucciones para el adecuado ejercicio de sus funciones, comunicando su contenido a los Participantes, a los representantes designados por la CNE y a la SEE.
 14. Proceder a la Precalificación y Calificación de los interesados en participar en cada Subasta, tal como se desarrolla con mayor detalle en guías de Precalificación y Calificación ("Anexo III y IV").
 15. Mantener informados a los participantes de las fechas y plazos previstos de los hitos de la subasta.
 16. Mantener actualizada la Base de Datos de los Participantes.
 17. Realizar sesiones de formación y de prueba de sistemas y procedimientos.
 18. Así como las obligaciones específicas, indicadas en la correspondiente normativa.
-

4.2. Derechos de la Entidad Administradora de la Subasta

1. Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus obligaciones, de los Participantes y de las empresas compradoras.
2. Realizar todas las actuaciones precisas en caso de que se produzca un incumplimiento de conformidad con las presentes Reglas.

4.3. Coste imputable a la organización de la Subasta

El coste imputable a la organización de la subasta, determinado por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, será soportado por los compradores, según los porcentajes publicados en el apartado segundo.3 de esta Resolución.

5. Requisitos para participar en la subasta

Es objeto de la presente regla el establecimiento de los requisitos que han de satisfacer los potenciales participantes, así como las actuaciones que han de llevarse a cabo para la participación en el procedimiento de subastas.

5.1. Sujetos intervinientes

A efectos del procedimiento de Subastas se distinguen los siguientes sujetos, dependiendo de la fase del procedimiento de Calificación en la que se encuentre el interesado:

- 5.1.1. Sujeto Interesado en la Subasta: Empresa interesada en participar en la Subasta.
- 5.1.2. Participante Precalificado: Sujeto Interesado que cumple todos los requisitos establecidos en la GUÍA DE PRECALIFICACIÓN ("Anexo III").
- 5.1.3. Participante Calificado: Participante Precalificado que cumple todos los requisitos establecidos en la GUIA DE CALIFICACIÓN ("Anexo IV").
- 5.1.4. Adjudicatario: Participante Calificado que participa en la Subasta y obtiene producto subastado.

5.2. Requisitos de los sujetos para la participación en el procedimiento de subastas

Para participar en las Subastas se han de cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- 5.2.1. Ser persona jurídica.
- 5.2.2. Superar el proceso de precalificación y calificación incluidos en los Anexos III y IV de las presentes Reglas.
- 5.2.3. Cumplir las condiciones establecidas en cada momento por la correspondiente normativa.

5.3. Proceso de Precalificación

El Sujeto Interesado en la Subasta que pretenda su precalificación para el procedimiento de Subasta deberá cumplimentar lo establecido según la Guía de Precalificación ("Anexo III) y en los plazos establecidos para ello.

Una vez precalificado, el Participante podrá acceder a la información de carácter privado para la calificación a la subasta y podrá proceder a realizar el proceso de calificación.

5.4. Proceso de Calificación

El Participante Precalificado en la Subasta que pretenda su participación en el procedimiento de Subasta deberá cumplimentar la documentación establecida según la Guía de Calificación ("Anexo IV"). Una vez completado el procedimiento establecido en la Guía de Calificación será considerado como participante Calificado.

El interesado en la Subasta que reúna los requisitos establecidos en las normas aplicables a las Subastas y haya obtenido la debida calificación adquirirá la condición de Participante y, por tanto, podrá participar en la Subasta.

Si el número de participantes calificados se considerase insuficiente o existiesen argumentos que indicasen una insuficiente presión competitiva, la Entidad Administradora de la Subasta informará de este hecho a los representantes de la Comisión Nacional de Energía y a la Secretaría de Estado de Energía, que podrá proceder a la suspensión de la subasta.

6. Fecha de la subasta

La Fecha de la Subasta, una vez aprobada por resolución, se comunicará a los interesados y se publicará en el web público de subastas preferentemente con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la celebración de la misma.

Por resolución administrativa y a petición justificada de la Entidad Administradora de la Subasta y tras comunicación a los representantes designados por la CNE, podrá aplazarse la Subasta en cualquier momento antes de la Fecha de la Subasta. En tal caso, se notificará a los Participantes la nueva Fecha de la Subasta.

Por resolución se podrá suspender o modificar la totalidad o parte del calendario de la Subasta por motivos técnicos operativos importantes.

El calendario de la subasta se indica en el Anexo I "Calendario de la subasta y producto a subastar" de las presentes reglas.

7. Procedimiento de la subasta

7.1. Consideraciones Generales

- Los términos con mayúscula inicial incluidos en la presente Regla están definidos en el Anexo II, "Definición de términos".
- La Entidad Administradora de la Subasta pondrá a disposición de todos los Participantes el Manual de Usuario para la participación en la subasta, que incluirá indicaciones para la realización de las Ofertas.
- Durante el proceso de calificación la Entidad Administradora de la Subasta proporcionará a todas las Personas Autorizadas para enviar Ofertas un certificado digital para poder acceder a la Página web de la Subasta. Para que una Persona Autorizada pueda enviar Ofertas durante la Subasta es condición necesaria que firme electrónicamente la declaración de uso inicial del mismo.
- El contenido de las Ofertas presentadas por los Participantes individuales en el marco de la Subasta tendrá carácter confidencial y será tratado como tal.

7.2. Fase de recepción de ofertas

- 7.2.1. Las comunicaciones entre un Participante y la Entidad Administradora de la Subasta deberán llevarse a cabo por medios electrónicos de conformidad con el Manual de Usuario por lo que respecta al contenido del mensaje, su formato y a la forma de comunicación. Para ello, los Participantes deberán disponer de los equipos informáticos y medios de comunicación necesarios para poder participar con garantías en la subasta, tal y como se especifique
-

en dicho Manual de Usuario.

- 7.2.2. La apertura de la fase de recepción de Ofertas será a las 9:00 hora oficial española y tendrá una duración de 2 horas.
 - 7.2.3. En el supuesto de que surgiesen incidencias que alterasen el curso normal de cualquiera de los mecanismos que integran el proceso de subasta, la Entidad Administradora de la Subasta estará habilitada para la alteración de los horarios previstos de las diferentes fases de la subasta, siempre previo aviso a los participantes a través de la aplicación de mensajes del sistema de información de la subasta.
 - 7.2.4. Durante la fase de presentación de ofertas, el Participante establecerá como Oferta las Cantidades de Producto que está dispuesto a vender en cada uno de los periodos de negociación y a los Precios que considere.
 - 7.2.4.1. Los precios de Oferta se establecerán en Euros/MWh con dos decimales.
 - 7.2.4.2. La Cantidad ofertada se expresará en GWh sin decimales. Siendo la cantidad mínima a ofertar de 1 GWh.
 - 7.2.4.3. Cada oferta podrá tener hasta un máximo de 20 bloques por cada uno de los periodos negociados.
 - 7.2.4.4. Deberá establecerse si cada bloque de cada período es divisible o indivisible.
 - 7.2.4.5. Un bloque indivisible no podrá ser aceptado parcialmente.
 - 7.2.4.6. El límite máximo de bloque indivisible para entrega en GN será de 1000 GWh. En el caso de bloques de GNL, el tamaño máximo del bloque indivisible será el correspondiente a la carga destinada a gas colchón entregada por el buque, en este caso el sistema de subasta no tendrá en cuenta ningún límite de bloque indivisible, siendo responsabilidad del participante cumplir con lo ofertado en caso de resultar adjudicatario.
 - 7.2.4.7. La Oferta deberá indicar si la entrega del producto se realiza en forma de GNL (Gas Natural Licuado) o de GN (Gas Natural).
 - 7.2.4.7.1. En caso de que la entrega se realice en GNL en la brida del brazo de descarga de una planta de regasificación, el sistema incrementará el precio declarado por el participante en su oferta en una cantidad (€/MWh) que incluirá el valor unitario de referencia de los costes de operación y mantenimiento variables en vigor, correspondiente a la retribución para plantas de regasificación, así como las mermas atribuibles a la regasificación, según la fórmula establecida por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas. Este nuevo precio calculado según la anterior fórmula mencionada será el utilizado como precio de oferta en el proceso de casación.
 - 7.2.4.7.2. En caso de que la entrega se realice en GN, el precio declarado por el Participante será el utilizado como precio de oferta en el proceso de casación.
 - 7.2.4.8. El sistema de información de la subasta mostrará la Cantidad de producto y Precios sin separador de miles.
 - 7.2.4.9. El sistema de información de la subasta verificará que las Ofertas enviadas cumplen con estos requisitos, rechazando la Oferta en caso contrario.
 - 7.2.5. El sistema de información de las subastas validará la Oferta que le envíe cada Participante. Para que una Oferta sea válida será preciso que cumpla
-

los requisitos establecidos a continuación:

- 7.2.5.1. La Oferta deberá recibirse durante la fase de Presentación de Ofertas.
- 7.2.5.2. Cada Cantidad de producto incluida en una Oferta deberá estar expresada en números no negativos enteros.
- 7.2.5.3. La suma de las Cantidades incluidas en los bloques de una oferta no podrá superar el volumen máximo de calificación del ofertante.
- 7.2.5.4. Los precios de los diferentes bloques declarados por el agente en una oferta serán estrictamente crecientes con el número de bloque, salvo que se tengan dos bloques consecutivos con distinta condición de divisibilidad, en cuyo caso podrán tener el mismo precio.
- 7.2.6. Cuando un Participante hubiera presentado diferentes versiones de una Oferta, se considerará como Oferta únicamente la última Oferta válida recibida durante la fase de Presentación de Ofertas. El Resto de Ofertas realizadas con anterioridad se considerarán como anuladas.
- 7.2.7. En el caso de que un Participante presente una Oferta inválida, el sistema notificará de manera automática en la respuesta a su envío las razones del rechazo.

7.3. Proceso de casación

- 7.3.1. A la finalización de la Fase de Presentación de Ofertas, y sobre la base de todas las Ofertas válidas presentadas, la Entidad Administradora de la Subasta procederá a ejecutar el proceso de casación, durante un período no superior a dos horas.
- 7.3.2. Acrónimos usados en la explicación del proceso de casación y su significado:

QTC: Cantidad Total Casada. Es la cantidad de producto casada en la subasta. Esta cantidad que se casará será dependiente del precio de la última oferta que sea casada.

QSP: Cantidad superior permitida. Es la cantidad máxima sin uso de holguras que la cantidad total casada QTC puede alcanzar.

QC: Cantidad casada. En un determinado paso del algoritmo es la energía que ya ha sido casada en pasos anteriores.

HQT: Holgura para la cantidad total QSP. Es una holgura siempre positiva que indica en cuánta cantidad de producto se puede exceder la QSP. Esta holgura solo puede ser usada cuando el último bloque que se casaría es un bloque indivisible o cuando los últimos bloques que se casarían sean indivisibles y oferten al mismo precio.

CAG: Curva Agregada de la subasta. Está formada por todos los bloques de todos los periodos de todas las ofertas de la subasta. En esta curva se representará en abscisas la cantidad y en ordenadas el precio. La cantidad total demandada será una línea vertical. Los tramos serán ordenados conforme a los criterios recogidos en el apartado "Proceso de casación".

CAGBC: Curva Agregada de Bloques Candidatos. Antes de empezar el procedimiento de casación es una copia de la Curva Agregada de la subasta. Durante el proceso de casación, esta curva almacenará todos los bloques y fracciones de bloques de la Curva Agregada de la subasta que todavía no hayan sido casados. Cada vez que se requiera buscar

un bloque o un conjunto de bloques para ser casado, la curva deberá estar ordenada siguiendo los mismos criterios que los que se siguen para la Curva Agregada de la subasta.

CPp: Curva del Período p. Existen tantas curvas como periodos hay y se llaman Curva del Período p (CPp), siendo p un número igual a su periodo: CP1, CP2,... En la Curva del Período p se almacenan los bloques casados o las fracciones de bloques casados que se ofertaron en el período p.

LTSp: Límite técnico superior del período p. Es la cantidad máxima que se puede casar en ese periodo. Existen tantos LTSp como periodos existan en la subasta. En determinados casos este límite puede ser superado porque se haga uso de parte de la holgura para bloque indivisible en el período p.

HBIp: Holgura para bloque indivisible en LTSp. Es una holgura siempre positiva que indica en cuánta cantidad de producto se puede exceder el LTSp. Esta holgura solo puede ser usada cuando el último bloque que se casaría es un bloque indivisible o cuando los últimos bloques que se casarían sean indivisibles y oferten al mismo precio.

7.3.3. Límites y restricciones que son de aplicación en la subasta

- 7.3.3.1. Para cada período estará establecido un límite para la cantidad casada al final del periodo: el límite técnico superior del período LTSp. La cantidad de producto casada en un período deberá ser inferior al LTS, salvo que se haga uso de las holguras.
- 7.3.3.2. Al límite técnico superior del período LTSp se le podrá añadir una holgura para bloque indivisible HBIp, previamente definida para cada periodo. Esta Holgura se utilizará exclusivamente por un bloque indivisible cuando al ser casado haga que la cantidad de producto casada supere el Límite Técnico Superior (LTS) y sea menor o igual al Límite Técnico Superior (LTS) más la holgura para bloque indivisible (HBI).
- 7.3.3.3. Existirán cuatro precios de reserva ordenados de mayor a menor precio P0, P1, P2 y P3, los cuales estarán asociados con cuatro cantidades de referencia ordenadas de menor a mayor Q0, Q1, Q2 y Q3 respectivamente, siendo Q0 el valor mínimo que se puede casar y Q3 el valor máximo de cantidad a subastar. Estos precios determinarán los intervalos de cantidad de producto total QTC que puede ser casada atendiendo a los valores que se establezcan para la cantidad superior permitida QSP. Los precios y cantidades (P0, P1, P2, P3, Q0, Q1 y Q2) serán los establecidos por Resolución de la DGPEM previamente al inicio de la subasta, a excepción de la cantidad Q3 que coincidirá con la cantidad máxima de subasta establecida en la presente resolución.
- 7.3.3.4. A la cantidad total QTC se le podrá añadir una holgura previamente definida para la cantidad total cuando supere la cantidad superior permitida QSP. Esta holgura se utilizará exclusivamente por un bloque indivisible cuando al ser casado haga que la cantidad de producto casada supere la cantidad total QTC y sea menor o igual a la cantidad total QTC más la holgura para la cantidad total HQT.
- 7.3.3.5. La cantidad total QTC que será casada al final de la casación debe ser estar comprendida entre los límites permitidos por las restricciones y ser menor que la cantidad superior permitida QSP para el precio del último bloque casado.

7.3.4. Proceso de casación

7.3.4.1. Preparación de la casación

Se formará inicialmente la Curva Agregada de la subasta (CAG), ordenando los bloques de acuerdo con los siguientes criterios:

- En orden creciente de precios.
- En caso de igualdad en precios, los bloques indivisibles irán primero y los divisibles después.

Una vez construida la Curva Agregada de la subasta (CAG) se construirá la Curva Agregada de Bloques Candidatos (CAGBC) como una copia de ésta.

7.3.4.2. Procedimiento general del algoritmo

7.3.4.2.1. Dado que el número de periodos de los que se compone la subasta es igual a dos, el procedimiento de casación se realiza en una única fase. La casación recoge un conjunto de procedimientos que respetan las restricciones en todo momento. En el caso de que no sea posible satisfacer alguna de las restricciones debido a la falta de cantidad de producto en uno o varios periodos, el algoritmo tratará de continuar hasta donde sea posible, informando de esta situación.

7.3.4.2.2. Procedimiento de la casación

Se realizará la casación de los dos periodos conjuntamente con los bloques presentes en la Curva Agregada de Bloques Candidatos CAGBC siguiendo un proceso iterativo hasta que se dé alguna de las condiciones de terminación, eligiendo los bloques de oferta candidatos en el orden establecido en la CAG.

Cada bloque, casado total o parcialmente, se incluirá según su periodo, su energía casada en su respectiva Curva del Período p (CP p) y se retirará la misma energía de la Curva Agregada de Bloques Candidatos.

Las cantidades que pueden ser casadas son dependientes de los precios de reserva, sus cantidades asociadas y el precio del último bloque casado. Para cada bloque que se pretende casar (o conjunto de bloques ofertados a un mismo precio que se pretenden casar), se seguirá el siguiente procedimiento:

Si el precio del bloque que se pretende casar es mayor que P_0 no se casará dicho bloque y si la cantidad casada hasta ese momento Q_C no iguala o supera Q_0 , la subasta se declarará desierta y la cantidad total casada Q_{TC} será igual a cero, no casándose ninguna energía en la subasta.

Si el precio del bloque que se pretende casar es menor o igual que P_0 y mayor que P_1 , entonces Q_{SP} tendrá el valor de Q_0 .

Si el precio del bloque que se pretende casar es menor o igual a P_1 y mayor que P_2 , entonces Q_{SP} tendrá el valor de Q_1 .

Si el precio del bloque que se pretende casar es menor o igual a P_2 y mayor que P_3 , entonces Q_{SP} tendrá el valor de Q_2 .

Si el precio del bloque es menor o igual a P_3 , entonces Q_{SP} tendrá como valor Q_3 .

El bloque que se pretende casar se casará siempre que la cantidad casada anteriormente QC más la cantidad de dicho bloque sea igual o menor que QSP, salvo en los casos en que los bloques indivisibles hagan uso de holguras HQT, y se cumplan los límites técnicos superiores en todos los periodos, salvo en los casos en que los bloques indivisibles hagan uso de holguras HBI. Si el bloque no puede ser casado por incumplir restricciones, se pasará al siguiente bloque presente en la curva agregada de bloques candidatos CAGBC. Si en algún momento, la cantidad anteriormente casada QC es superior a la QSP que permite el precio del bloque que se pretende casar, el procedimiento se parará y se comprobará si la cantidad anteriormente casada es válida como cantidad total casada QTC.

Para cada bloque que se pretenda casar se comprobará que no se supera el LTSp de su periodo. Si al asignar un bloque indivisible se supera un LTS, este bloque se aceptará si la cantidad total casada en su período (la anteriormente casada más la cantidad del bloque) no supera el LTSp más la HBIp. Si existiesen varios bloques al mismo precio, se procederá a aplicar la regla de reparto.

Para cada bloque que se pretenda casar se comprobará que no se supera la cantidad total QSP permisible para el precio de dicho bloque. Si al asignar un bloque indivisible se supera la cantidad total QSP, este bloque se aceptará si la cantidad anteriormente casada QC más la cantidad del bloque no supera la QSP más la HQT. Si existiesen varios bloques al mismo precio, se procederá a aplicar la regla de reparto.

En el caso de que no exista suficiente oferta para satisfacer que la QTC sea superior o igual a Q0 aun cumpliendo los LTSp de ambos periodos, el algoritmo comunicará esta situación y declarará la subasta desierta, siendo la QTC igual a cero. En caso contrario, se validará el resultado siempre que se cumplan todas las restricciones.

En el caso de que no se satisfagan todas las restricciones de la subasta, dicha situación será comunicada a la Entidad supervisora de la subasta y a la Secretaría de Estado de Energía quien, previa comunicación a los representantes de la Comisión Nacional de Energía, podrá declarar suspendida la subasta.

7.3.4.2.3. Regla de Resolución de repartos

En caso de que la cantidad de producto a cubrir por un conjunto de bloques divisibles o indivisibles ofertados al mismo precio sea inferior a la suma de la cantidad de estos bloques, se procederá como sigue:

7.3.4.2.3.1. Reparto con bloques divisibles e indivisibles

Tendrán prioridad los bloques indivisibles sobre el conjunto de bloques divisibles a igualdad de precio.

Si la cantidad de producto disponible permite casar todos los bloques indivisibles pero no los divisibles al mismo precio, se casarán todos los bloques indivisibles. El resto de la cantidad se

cubrirá con los bloques divisibles, que casarán de acuerdo con la regla de reparto con bloques divisibles.

Si la cantidad de producto disponible para casar es menor que la suma de varios bloques indivisibles al mismo precio, se procederá según los siguientes puntos:

1. Se buscará la combinación de bloques indivisibles que maximicen la energía sin utilizar ningún tipo de holgura y cumplan restricciones. La energía restante hasta cumplir restricciones "QR" se repartirá entre los bloques divisibles que participan en el reparto, de acuerdo a la regla "Reparto con bloques divisibles".
2. En el caso de que no se llegue a satisfacer la restricción que limita la cantidad de energía que podemos casar, ya sea QSP o el LTSp, se procederá a aplicar la regla del reparto con bloques indivisibles. Si utilizando la regla del reparto con bloques indivisibles encontramos una combinación que utilizando holgura cumple todas las restricciones, se tomará como solución al reparto. En caso contrario, se tomará la solución obtenida en el punto anterior como combinación de bloques divisibles e indivisibles.

En el caso de que por las restricciones aplicables no pueda casar un solo bloque indivisible, se utilizarán solamente los bloques divisibles, aplicando la regla de reparto de bloques divisibles.

7.3.4.2.3.2. Reparto con bloques indivisibles

Si la cantidad de producto disponible permite casar sólo uno o varios bloques indivisibles al mismo precio, se procederá a buscar la combinación de bloques indivisibles, sin exceder el LTS más la holgura HBI, sin exceder la QSP más la holgura HQT y minimizando el exceso casado sobre los límites sobre QSP y LTS con este orden de precedencia. En el caso de empates entre combinaciones de bloques indivisibles se procederá a elegir a la combinación que case un mayor número de bloques indivisibles. A igualdad de todo lo anterior se elegirá la combinación de bloques que presente el bloque con tiempo de inserción menor diferente al de las otras combinaciones. A igualdad de todo lo anterior se elegirá la combinación que tenga el código de agente que aparezca primero en la lista de códigos de agente ordenada por orden alfabético. A igualdad de todo lo anterior se elegirá la solución que case más energía en el primer periodo para la oferta con tiempo de inserción menor y código de agente que aparezca primero en la lista de códigos de agente ordenada por orden alfabético, con la misma precedencia con la que aparecen redactados estos criterios.

En el caso de que existan solamente bloques indivisibles y ninguna combinación de ellos cumpla las restricciones técnicas en alguno de los periodos, no se usará ninguno de ellos.

7.3.4.2.3.3. Reparto con bloques divisibles

Inicialmente se hace un reparto proporcional de la cantidad a repartir "QR" entre los bloques ofertados al mismo precio. Las cantidades asignadas en este reparto son truncadas al valor entero inferior, eliminándoles el residuo de decimales.

En el caso de que los bloques divisibles estén ofertados en periodos diferentes y en uno o varios periodos apliquen restricciones que limiten la cantidad que se puede casar en dicho periodo, el reparto será proporcional entre los bloques divisibles de cada periodo, pero la proporción podrá ser distinta entre bloques entre distintos periodos siendo el desvío en la dirección que se garantice el cumplimiento de las restricciones.

A continuación, se evalúa el descuadre que se produce "D" como resta entre la cantidad que se repartió (QR) menos la suma de cantidades individuales truncadas asignadas a cada oferta. El valor del descuadre (D) indica el número de ofertas que deben incrementar su asignación en 1 Bloque de producto (1 GWh) para corregir dicho descuadre.

Finalmente se incrementa en 1 Bloque de producto (1GWh) la cantidad de producto aceptada a un número D de ofertas que entraron en el reparto, eligiendo en primer lugar las que eliminaron un residuo decimal más elevado en el truncamiento al valor entero inferior. Ante igualdad de este valor se elegirán las pujas con mayor cantidad. En caso de nueva igualdad, se elegirán las ofertas que hayan sido presentadas con anterioridad. Si permaneciera la igualdad se elegirían las ofertas por orden alfabético del código del participante.

8. Confirmación y comunicación del resultado de la subasta

- 8.1. Una vez finalizada la subasta, la Entidad Administradora de la Subasta pondrá a disposición de cada Participante la Cantidad y precio de cada bloque adjudicado.
 - 8.2. A continuación se iniciará una fase de reclamaciones de dos horas.
 - 8.3. Cuando haya finalizado la fase de recepción de ofertas y se haya realizado el proceso de casación al darse las circunstancias descritas en estas Reglas, la Entidad Administradora de la Subasta informará a cada Participante de que la Subasta ha finalizado a falta de la validación de los resultados por la CNE.
 - 8.4. A efectos de supervisión, la Entidad Administradora de la Subasta informará a los representantes designados por la CNE del resultado de la subasta para cada Participante.
 - 8.5. Los representantes designados por la CNE confirmarán si el procedimiento se ha realizado de forma transparente, objetiva, competitiva y no discriminatoria, y validará los resultados antes de que transcurran 24 horas desde el momento del cierre de la subasta, confirmando que no se han detectado comportamientos no competitivos y otras faltas en el desarrollo de la misma.
 - 8.6. A continuación la Entidad Administradora de la Subasta notificará a cada sujeto participante el resultado del pronunciamiento de los representantes designados por la CNE y la cantidad de producto adjudicada.
 - 8.7. La Entidad Administradora de la Subasta publicará en la página web pública los resultados agregados de la subasta:
 - 8.7.1. Número de adjudicatarios
 - 8.7.2. Cantidad total de Producto adjudicada
-

- 8.7.3. Curvas agregadas de oferta adjudicada del producto para cada período negociado, indicando únicamente la cantidad y precio de cada oferta que resulte adjudicataria.
- 8.8. Los datos relativos al desarrollo de la subasta se mantendrán confidenciales.
- 8.9. Una vez que sea confirmado por parte de los representantes designados por la CNE que el proceso se ha realizado de forma transparente, objetiva, competitiva y no discriminatoria y los resultados hayan sido validados, el organizador de la subasta comunicará los resultados al Secretario de Estado de Energía, a la Comisión Nacional de Energía, al Gestor Técnico del Sistema, y a las empresas compradoras, incluyendo los bloques adjudicados, su precio y el vendedor correspondiente, indicando para cada vendedor la fecha y hora de finalización del proceso de calificación una vez subsanado los errores, en su caso. Esta información tendrá carácter confidencial y será tratada como tal. Asimismo, a cada uno de los vendedores adjudicatarios le serán comunicados los bloques que le hubieran resultado casados en la subasta.
- 8.10. La Entidad Administradora de la Subasta comunicará el resultado de la subasta al Participante mediante los mecanismos electrónicos que tenga establecidos; en caso de error de hecho en la información comunicada, el Participante podrá pedir rectificación dentro de las 24 horas siguientes al cierre de la subasta.
- 8.11. La Entidad Administradora de la Subasta enviará a los adjudicatarios y a los compradores, a las personas y direcciones que los participantes hayan declarado como contacto para todos los trámites relativos al contrato de suministro, testimonio notarial de las adhesiones al contrato marco de asignación mediante subasta de las partes implicadas, así como el Anexo 1 de dicho contrato firmado por los representantes de OMEL Diversificación, S.A.U. Copia de estos contratos será enviada a la CNE.

9. Comunicaciones de la entidad administradora de la subasta

9.1. Comunicaciones con los participantes

- Las comunicaciones de la Entidad Administradora de la Subasta a los Participantes se realizarán a través de los medios y formatos que se determinen por la Entidad Administradora de la Subasta a las personas y direcciones que los participantes hayan declarado en la solicitud al efecto durante el proceso de precalificación y que figurarán en la Base de Datos. En caso de indisponibilidad de los medios habituales de comunicaciones, la Entidad Administradora de la Subasta indicará con la mayor brevedad posible los medios alternativos.
 - Todas las comunicaciones que se practiquen durante la Subasta deberán efectuarse en español. Las comunicaciones que se realicen a través del sistema de subastas quedarán almacenadas en el mismo. Las comunicaciones telefónicas quedarán grabadas.
 - La Entidad Administradora de la Subasta pondrá a disposición de todos los Participantes el Manual de Usuario para la participación en la subasta. Dicha Información estará disponible preferentemente al menos cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de la Subasta (o en relación con cualquier Participante menos de cinco (5) días hábiles antes de la Fecha de la Subasta, inmediatamente después de su admisión).
 - Las comunicaciones entre un Participante y la Entidad Administradora de la Subasta deberán llevarse a cabo por medios electrónicos y de conformidad con el Manual de Usuario por lo que respecta al contenido del mensaje, su formato y a la forma de comunicación. Para ello, los Participantes deberán disponer de los equipos informáticos y medios de comunicación necesarios para poder participar con garantías en la subasta, tal y como se especifican en dicho Manual de Usuario.
-

- Todas las comunicaciones que deban realizar los participantes dirigidas a la Entidad Administradora de la Subasta en su calidad de Entidad Administradora de la Subasta se realizarán a:

OMEL Diversificación, S.A.U.

A la Atención de Subastas Gas

C/ Alfonso XI, 6, 4 planta

28014 Madrid

Teléfono 91 659 89 00

Fax: 91 524 08 06.

Correo Electrónico: subastasGAS@omie.es

Web público: <http://www.subastasGAS.omie.es>

Web subastas: <https://www.subastasGAS.omie.es>

9.2. Comunicaciones con la entidad supervisora de la subasta

La Entidad Administradora de la Subasta y los representantes designados por la CNE mantendrán las reuniones que estimen oportunas para aclarar o mejorar cualquier término en referencia con el cumplimiento de sus actividades en la subasta.

La Entidad Administradora de la Subasta:

- Advertirá a los representantes de la CNE de cualquier incumplimiento e incidencia de las Reglas de las Subastas por parte de los participantes.
- Comunicará las instrucciones que haya emitido para el ejercicio de sus funciones.
- Pondrá a disposición de los representantes designados de la CNE el contenido de las Ofertas presentadas a la subasta.
- Informará de todos los comunicados que se realicen a los posibles participantes, precalificados y calificados.
- Comunicará cualquier modificación de las Reglas de la Subasta.
- Comunicará a los representantes de la CNE la información que éstos le soliciten y que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- Emitirá un certificado a la CNE una vez finalizado los plazos de precalificación, calificación y celebración de la subasta. Dicha información será remitida a los representantes de la CNE por personas habilitadas para representar a la Entidad Administradora de la Subasta.
- Una vez finalizado el plazo de calificación, la Entidad Administradora de la Subasta comunicará a los representantes designados por la CNE las incidencias habidas en el proceso de calificación, los participantes calificados, e indicando por cada participante calificado, la cantidad máxima de producto por la que va a ofertar y personas autorizadas a ofertar.

9.3. Comunicaciones con el Ministerio de Industria, Energía y Turismo

La Entidad Administradora de la Subasta y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo mantendrán las reuniones que estimen oportunas para aclarar o mejorar cualquier término en referencia con el cumplimiento de sus actividades en la subasta.

La Entidad Administradora de la Subasta realizará específicamente las siguientes comunicaciones:

- Advertir de cualquier incumplimiento de las Reglas de las Subastas por parte de los participantes
- Comunicar la información que esta solicite y que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones relacionadas con las subasta.
- Comunicar las instrucciones que emita para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- Comunicar cualquier modificación de las Reglas de la Subasta para validar y en su caso aprobar por Resolución.
- Remitir relación de participantes calificados indicando fecha y hora de finalización del proceso de calificación y los volúmenes máximos de calificación.

10. Fuerza mayor

A los efectos de estas reglas, se considerarán como causas de fuerza mayor las previstas en el artículo 1.105 del Código Civil. A título enunciativo, tendrá la consideración de Fuerza Mayor el fallo en los sistemas de la Entidad Administradora de la Subasta derivado de cualquier suceso imprevisible o que, en caso de que hubiera podido preverse, resultara inevitable.

La Entidad Administradora de la Subasta tan sólo asume responsabilidad en caso de fallo en el proceso de registro y/o recepción de las ofertas en los casos de dolo o negligencia grave. También queda limitada la responsabilidad de la Entidad Administradora de la Subasta a los casos de dolo o negligencia grave en los supuestos siguientes:

- Ausencia de disponibilidad de la página web de la subasta
- Cualquier alteración en el curso del proceso técnico

En caso de negligencia grave, la responsabilidad de la Entidad Administradora de la Subasta se limitará a una indemnización por los daños y perjuicios directos que sean debidamente probados.

ANEXO I
CALENDARIO DE LA SUBASTA Y PRODUCTO A SUBASTAR

1. Calendario de la subasta

Cierre de plazo para la entrega de la documentación para la Precalificación y Calificación	Publicado por Resolución de la DGPEM
Fecha de la Subasta	Publicado por Resolución de la DGPEM

A efectos del cómputo de los plazos, se considerará como fecha de comunicación el Día Hábil en que se reciba la comunicación o, en caso de no ser Día Hábil, el primer Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación. Las comunicaciones recibidas a partir de las 13:00 hora oficial española se considerarán como recibidas el siguiente Día Hábil.

2. Producto ofertado en la Subasta

El producto a subastar es gas natural destinado a gas colchón con destino a los almacenamientos subterráneos "YELA" y "CASTOR" en las proporciones establecidas por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas y bajo las condiciones establecidas en la Resolución de 17 de abril de 2012 de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de nuevas instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural y en la presente resolución.

Las entregas se podrán realizar de la siguiente manera:

- En forma de gas (GN) por gasoducto en una interconexión.
- En forma de gas natural licuado (GNL) en la brida del brazo de descarga de una planta de regasificación.

El suministro del gas colchón, así como sus periodos serán los establecidos en la presente resolución.

La cantidad máxima de gas a adquirir por los compradores del gas colchón será la establecida por la correspondiente Resolución.

La cantidad adjudicada para cada período podrá superar la cantidad máxima, siempre que se encuentre por debajo de la holgura establecida y de acuerdo al proceso de casación establecido.

ANEXO II
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Término	Definición
Adjudicatario	Se entenderá como Participante que disponga de una Cantidad del producto distinta de cero al finalizar la Subasta.
Cantidad	Se entenderá como volumen de Producto medido en GWh ofertados por un Participante a un precio dentro de una Oferta.
Cantidad Ofrecida Total	Se entenderá como la cantidad de GWh que se ofrece en la Subasta.
Día hábil	Se entenderá cualquier día que no sea sábado, domingo, festivo a efectos bancarios o no laborables en Madrid (España).
Fase de Presentación de Ofertas	Se entenderá el período de presentación de Ofertas, expresado como período de tiempo real definido por una hora de inicio y de finalización expresada en Horario Europa Central (CET, en sus siglas en inglés).
Fecha de la Subasta	Se entenderá, en relación con la Subasta, el día en que está prevista la celebración de la Subasta.
Hora de Europa Central (CET)	Se entenderá la hora oficial española en verano (CEST) y en invierno (CET), habida cuenta de los ajustes efectuados a efectos de ahorro de luz.
Hora oficial española	Se entenderá la hora oficial española en verano (CEST) y en invierno (CET), habida cuenta de los ajustes efectuados a efectos de ahorro de luz.
Manual de Usuario	Se entenderá un documento emitido por la Entidad Administradora de la Subasta que incluye instrucciones detalladas para los Participantes sobre la celebración de la Subasta, en particular, en relación con la forma y el contenido de las comunicaciones entre Participantes y la Entidad Administradora de la Subasta.
Oferta Agregada	Se entenderá la Cantidad total del Producto ofertada por todos los Participantes.
Página Web para la Subasta	Se entenderá una página web indicada por la Entidad Administradora de la Subasta en el Manual de Usuario, en la que los Participantes presentarán sus Ofertas.
Participante	Se entenderá cualquier empresa que ha presentado una solicitud a la Entidad Administradora de la Subasta para calificarse para la Subasta y ha superado todo el Proceso de Calificación.
Precio	Se entenderá como el valor, expresado en

Oferta

Eur/MWh.

Se entenderá la realización de una oferta por un Participante, para suministrar una Cantidad del Producto a un Precio o Precios determinados.

ANEXO III

GUIA DE PRECALIFICACIÓN

Las Sociedades interesadas en Precalificarse para la subasta deberán cumplimentar electrónicamente la siguiente documentación:

- Información básica del solicitante
 - Compromiso de no-colusión
 - Compromiso de confidencialidad
1. Todo interesado que desee precalificarse para la subasta deberá disponer de un certificado de acceso al sistema de subastas con perfil de apoderado tal y como se describe en la presente guía.
 2. Aquellos sujetos que ya hayan sido participantes precalificados para alguna subasta sobre productos asociados al sistema gasista se considerarán precalificados para esta subasta.
 3. Tan pronto como se disponga de información de precalificación de un interesado, el participante podrá consultar a través del sistema de subastas el estado de su expediente de precalificación.
 4. Ningún interesado podrá precalificarse una vez finalizado el período de precalificación.
 5. La información básica del participante deberá ser cumplimentada electrónicamente a través del sistema de subastas (<https://www.subastassgas.omie.es>) con acceso mediante certificados debidamente autorizados, pudiendo modificar electrónicamente dicha información si lo desea.

Denominación social:

- Código de Identificación Fiscal
- Domicilio Social

Datos identificativos de la persona de contacto para todos los trámites relativos al proceso de la subasta:

- Nombre
- Dirección
- Código Postal
- Ciudad
- País
- Teléfono
- Móvil
- Fax
- Correo Electrónico

6. Documentos de Compromiso de Confidencialidad y de No-Colusión

El participante deberá tener cumplimentados electrónicamente los compromisos de no-colusión y de confidencialidad cuyo texto se incluye en los anexos B y C de la presente guía y que representan un compromiso para todas aquellas subastas gestionadas por la Entidad Administradora de la Subasta sobre productos asociados al gas, en las que

participe. Únicamente los certificados de acceso con perfil de Apoderado, podrán realizar esta acción.

7. Solicitud del certificado de acceso al sistema de subastas con perfil de Apoderado de la empresa.

Previo al inicio del proceso de precalificación los participantes interesados en la misma, deberán solicitar un certificado de acceso al sistema de subastas con perfil de Apoderado de la empresa. Este certificado deberá estar asociado a la persona del participante que, disponiendo de los poderes suficientes, va a realizar las acciones de petición de los certificados de acceso al sistema de subastas para el resto de personas de la organización y la firma electrónica de los documentos de compromiso de confidencialidad y no colusión y para la adhesión a las reglas de la subasta. Este certificado también podrá ser utilizado para la realización del resto de trámites de la precalificación y la calificación que se efectúen de forma electrónica.

A fin de solicitar este certificado, el participante debe remitir a la Entidad Administradora de la Subasta el ANEXO A "Documento de solicitud de certificado de acceso para la persona apoderada de la empresa".

En caso de que el participante disponga ya de certificados de acceso al Sistema de Información de agentes del Mercado de OMIE, o del sistema de subastas y desee utilizarlos, deberá indicarlo en la solicitud añadiendo en este caso el código del certificado a utilizar.

En el ANEXO A de este documento se incluye el formulario a cumplimentar para solicitar dicho certificado.

Una vez recibido el documento acreditativo, la Entidad Administradora de la Subasta procederá a enviar el certificado de acceso o autorizar el acceso con el certificado existente para la persona para la que haya sido realizada la solicitud.

Previamente a la finalización del proceso de calificación el participante debe remitir los correspondientes poderes a la Entidad Administradora de la Subasta. En caso contrario las acciones realizadas con dicho certificado serán invalidadas.

ANEXO A

DOCUMENTO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE ACCESO PARA LA PERSONA
APODERADA DE LA EMPRESA
SUBASTAS SISTEMA GASISTA

(Remitir debidamente firmado)

.....(*Participante a calificar*), entidad domiciliada en, calle
....., nº, con C.I.F. y en su nombre y representación D.....
con D.N.I. en virtud de, (*Acuerdo del Consejo de Administración,
facultades, apoderamiento u otros*) que declara expresamente en vigor y válido y
suficiente para suscribir este documento

SOLICITA (marque la opción que corresponda):

Que se le proporcione a D., con D.N.I., un certificado digital
de acceso al sistema, con perfil de apoderado, en soporte *software* ó *tarjeta
criptográfica* (marque lo que proceda)

Que se active el certificado digital con código _____ (en caso de disponer de
certificado ya emitido por OMIE en soporte software o tarjeta criptográfica)

para poder realizar todos los actos de comunicación de manera electrónica de la
información asociada a los procesos de precalificación y calificación y para su
participación en las subastas de productos asociados al sistema gasista.

Ruego envíe el nuevo certificado de acceso a la siguiente dirección:

(Entidad Participante)

A la atención de D.....

Calle, número

Código Postal, Ciudad, País

Dirección de correo electrónico:

En....., a.....de.....de.....

P.p.

Fdo.....

ANEXO B

La siguiente información deberá ser cumplimentada electrónicamente a través del sistema de subastas:

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

D. [...], con D.N.I. número [...], en nombre y representación de [...], con domicilio social en [...], y C.I.F. número [...], (en adelante, la "Sociedad") en virtud de facultades que expresamente declara vigentes, suficientes y no revocadas.

DECLARA

- I. Que la Sociedad está interesada en participar en las diferentes subastas necesarias para el funcionamiento del sistema gasista (en adelante "las Subastas") gestionadas por OMEL Diversificación, S.A.U. sobre productos asociados al sistema gasista.
- II. Que la Sociedad está interesada en obtener información para participar en las diferentes Subastas y que, de resultar admitido como Participante Precalificado en el marco de los procedimientos que las regulan, tendrá acceso a cierta información relativa a las mismas.
- III. Que la admisión del participante en los correspondientes procesos de precalificación y la propia participación en las Subastas lleva aparejada, entre otras, la obligación de suscribir un compromiso de confidencialidad.

En atención a lo cual la Sociedad expresamente asume y se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y compromisos:

PRIMERA.- La Sociedad se obliga a mantener confidencial y a no proporcionar ni revelar a terceros la Información Confidencial, así como a no emplearla para otro propósito distinto del de la participación en las Subastas y limitar el acceso a la misma exclusivamente a aquellos empleados que en cada caso precisen tener acceso a la misma, asegurándose que los mismos preservan su carácter confidencial. La Sociedad será responsable del cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte de su personal.

A los efectos del presente Compromiso de Confidencialidad, se entenderá como "Información Confidencial" cualquier información revelada a la Sociedad, sus empleados o asesores o a la que la Sociedad, sus empleados o asesores hayan podido tener acceso, relativa a las Subastas, ya sea por escrito, oralmente, en forma de programas informáticos o cualquier otra forma o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro con

motivo del procedimiento relativo a dichas Subastas. En particular, se entenderá que la "Información Confidencial" comprende cualquier información sobre el desarrollo de las Subastas que la Sociedad haya obtenido tras la correspondiente precalificación.

No obstante, no será considerada "Información Confidencial" aquella información que:

- a) Que fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada a la Sociedad.
- b) Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público sin que haya mediado incumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte de la Sociedad.
- c) Que haya sido solicitada por las Autoridades Administrativas o Judiciales competentes, en cuyo caso, la Sociedad deberá comunicar tal requerimiento a la Entidad Administradora de las Subastas con carácter previo a la revelación de la información correspondiente.

SEGUNDA.- Los asesores de la Sociedad que, por la naturaleza de su trabajo, deban tener conocimiento de la Información Confidencial deberán suscribir, a su vez, con la Sociedad un compromiso de confidencialidad, con carácter previo a la revelación o puesta a disposición de Información Confidencial por la Sociedad, de modo que se preserve la confidencialidad de la información y no actúen como conducto para el traslado de dicha información.

TERCERA.- Las obligaciones de confidencialidad y uso de la información mantendrán su vigencia durante cuatro años a partir de la fecha de la celebración de cada subasta.

CUARTA.- En caso de incumplimiento de estos compromisos de confidencialidad la Sociedad quedará obligada al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

QUINTA.- Este Compromiso entrará en vigor a partir de su fecha de firma.

En a de de

[Nombre del Representante Legal]

[Nombre de la Sociedad]

ANEXO C

La siguiente información deberá ser cumplimentada electrónicamente a través del sistema de subastas:

COMPROMISO DE NO-COLUSIÓN

D. [...], con D.N.I. número [...], en nombre y representación de [...], con domicilio social en [...], y C.I.F. número [...], (en adelante, la "Sociedad") en virtud de facultades que expresamente declara vigentes, suficientes y no revocadas.

DECLARA

- I. Que la Sociedad está interesada en participar en las diferentes subastas necesarias para el funcionamiento del sistema gasista (en adelante "las Subastas"), gestionadas por OMEL Diversificación, S.A.U. sobre productos asociados al sistema gasista.
- II. Que la Sociedad está interesada en obtener información para participar en dichas Subastas y que, de resultar admitido como Participante Precalificado en el marco de los procedimientos que las regulan, tendrá acceso a cierta información relativa a las mismas.
- III. Que la admisión del participante en los correspondientes procesos de precalificación y la propia participación en las Subastas lleva aparejada, entre otras, la obligación de suscribir un compromiso de no colusión.

En atención a lo cual la Sociedad expresamente asume y se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y compromisos:

PRIMERA.- La Sociedad no ha celebrado ni celebrará, ningún acuerdo de ningún tipo, ni ha realizado ni realizará ningún tipo de comunicación, ni ha proporcionado ni proporcionará información a ningún competidor ya sea de forma directa o indirecta, privada o pública, con respecto a cualquier aspecto relativo a las Subastas que pudiera afectar a su desarrollo, incluyendo, sin carácter limitativo, los siguientes aspectos de las Subastas: (a) la participación en las Subastas, (b) las cantidades que serán ofertadas, (c) los precios esperados de la Subastas o el modo de estimación de dicho precio, o (d) las estrategias de oferta en las Subastas.

A los efectos del presente Compromiso de no colusión se entenderá como competidor cualquier entidad con la cual la Sociedad no tiene una relación tal por la que ambos pudieran ser considerados como una sola unidad en aplicación del artículo 53 (1) del Acuerdo del Espacio Económico Europeo y el artículo 81 (1) del Tratado de la CEE.

SEGUNDA.- Los asesores de la Sociedad que, por la naturaleza de su trabajo, deban tener conocimiento de la información referida en el apartado anterior deberán suscribir, a su vez, con la Sociedad un compromiso de confidencialidad y no colusión, con carácter previo a la revelación o puesta a disposición de la referida información por la Sociedad, de modo que se preserve la confidencialidad de la información y no actúen como conducto para el traslado de dicha información.

TERCERA.- Las obligaciones contempladas en este documento mantendrán su vigencia durante cuatro años a partir de la fecha de la celebración de cada Subasta.

CUARTA.- En caso de incumplimiento de estos compromisos, la Sociedad quedará obligada al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

Dichos comportamientos podrán ser puestos en conocimiento de las autoridades de defensa de la competencia para su consideración, en la medida en que pudieran adicionalmente constituir una violación de la legislación al respecto.

QUINTA.- Este Compromiso entrará en vigor a partir de su fecha de firma.

En a de..... de

[Nombre del Representante Legal]

[Nombre de la Sociedad]

ANEXO IV

GUIA DE CALIFICACIÓN

El Participante Precalificado en la Subasta que pretenda su participación en el procedimiento de Subasta, deberá cumplimentar en el plazo indicado para su calificación la siguiente documentación:

- Volumen máximo de calificación.
 - Adhesión a las reglas.
 - Adhesión al Contrato Marco.
 - Copia de poderes suficientes, válidos y en vigor de la persona firmante de la Adhesión al Contrato Marco.
 - Documento acreditativo de las facultades de la persona firmante como apoderado.
 - Garantías debidamente conformadas.
1. Tan pronto como se disponga de información de calificación de un interesado, el participante podrá consultar a través del sistema de subastas el estado de su expediente de calificación.
 2. La siguiente información de la calificación del participante deberá ser cumplimentada electrónicamente a través del sistema de subastas (<https://www.subastargas.omie.es>) con acceso mediante certificados debidamente autorizados (Anexo A):
 - Volumen máximo de calificación.
 - Adhesión a las reglas.
 - Datos del contacto indicado en el contrato.
 - Copia de poderes notariales según lo indicado en la presente guía.
 3. La Adhesión al Contrato Marco podrá ser adelantado electrónicamente a través del sistema de subastas en formato PDF, siendo imprescindible enviar el documento original debidamente firmado a la siguiente dirección:

OMEL Diversificación, S.A.U.
A la Atención de Subastas GAS
C/ Alfonso XI, 6, 4 planta
28014 Madrid
 4. Una vez finalizado el plazo de calificación, la Entidad Administradora de la Subasta comunicará a los participantes su calificación mediante correo electrónico, a las direcciones de correo indicadas en la Guía de precalificación.
-

5. Ningún interesado podrá calificarse una vez finalizado el período de calificación.
 6. Los participantes calificados que a la finalización del período de calificación debieran subsanar errores sobre la documentación entregada, dispondrán de dos días laborables adicionales para subsanarlos. En caso de no subsanar los errores, dichos participantes serán considerados como No Calificados.
 7. En el caso de que una vez finalizado el período de calificación y debido a causas sobrevenidas posteriormente que pudieran afectar a la participación en la subasta en cuanto a los requisitos establecidos para su participación en la misma, el organizador de la subasta, podrá reabrir el período de calificación, para solucionar la cuestión sobrevenida, con comunicación y justificación a la CNE.
 8. A fin de poder acceder al sistema de subastas y poder cumplimentar electrónicamente la información solicitada, así como participar en la subasta, el participante deberá disponer de certificados de acceso al sistema de subastas. Para ello podrá utilizar el certificado con perfil de Apoderado obtenido en el Proceso de Precalificación u otros certificados de los que disponga, siempre que tengan el perfil adecuado.
-

INFORMACIÓN A CUMPLIMENTAR ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SUBASTAS.

La información deberá ser cumplimentada a través del sistema de subastas (<https://www.subastagas.omie.es>) con acceso mediante certificados debidamente autorizados.

1 Volumen máximo de calificación.

El volumen máximo de calificación es el límite de Cantidad Máxima de Producto por el que se va a ofertar en la Subasta (número de GWh, entero positivo).

El volumen máximo de calificación equivale a la suma del volumen de cada período y nunca podrá ser superior a la cantidad máxima subastada de producto y no podrá ser nulo. El participante podrá ofertar en el conjunto de su oferta como máximo la cantidad declarada, no siendo vinculante ofertar dicho volumen.

La documentación deberá ser cumplimentada electrónicamente.

2 Documento de aceptación y adhesión a las reglas de la subasta

La documentación, que deberá ser cumplimentada electrónicamente, se incluye en el ANEXO A de este documento. Únicamente los certificados de acceso con perfil de Apoderado, podrán realizar esta acción.

3 Documento de adhesión al contrato de suministro, que solo tendrá validez si saliera adjudicatario de la subasta

El documento se incluye en el ANEXO B de este documento.

Dicho documento podrá ser adelantado en formato pdf a través de la aplicación de subastas, siendo imprescindible enviar los originales debidamente firmados a:

OMEL Diversificación, S.A.U
A la Atención de Subastas GAS
C/ Alfonso XI, 6, 4 planta
28014 Madrid

Así mismo deberá cumplimentar electrónicamente los datos de contacto del contrato, siendo imprescindible que estos datos coincidan con los expresados en el documento.

4 Poderes notariales

4.1 Copia de poderes suficientes, válidos y en vigor de la/s persona/s firmante/s de la Adhesión al Contrato Marco.

La remisión de este poder no será necesario cuando la/s persona/s firmante/s de la documentación sea/n la/s misma/s que suscribió/eron dichos documentos en anteriores subastas del sistema gasista y los poderes sigan siendo poderes suficientes, válidos y en vigor.

4.2 Documento acreditativo de las facultades de la/s persona/s firmante/s como apoderado.

La remisión de esta documentación no será necesaria cuando la/s persona/s firmante/s de la documentación sea/n la/s misma/s que suscribió/eron dicho documento en anteriores subastas del sistema gasista y los poderes sigan siendo poderes suficientes, válidos y en vigor.

La documentación deberá ser cumplimentada electrónicamente.

5 Solicitud de certificados de acceso al sistema de subastas

Los participantes podrán disponer de hasta 6 certificados de acceso al sistema de subastas. Existirán tres perfiles de acceso: perfil de Apoderado, que incluye el perfil de Actualización y es el único autorizado para solicitar certificados de acceso y firmar la adhesión a las reglas de la subasta, perfil de Actualización, autorizado para modificar el resto de la información y enviar ofertas, y perfil de Consulta, únicamente autorizado para acceder a la información, pero no a modificarla.

Salvo indicación en contrario por parte del participante, todos los certificados de los participantes que ya hubieran sido autorizados para la participación en subastas previas del sistema gasista, serán autorizados para participar en esta subasta.

En el caso de que el participante desee solicitar certificados de acceso nuevos al sistema de subastas debe rellenar el formulario electrónico disponible a tal efecto. Una vez recibida la solicitud electrónica de nuevos certificados, la Entidad Administradora de la Subasta procederá a enviar los certificados generados a la dirección indicada por el participante.

En caso de que el participante disponga ya de certificados de acceso al Sistema de Información de agentes del Mercado de OMIE, o del sistema de subastas y desee utilizarlos, deberá indicarlo en el correspondiente formulario. Igualmente, en caso de que el agente desee anular o modificar los perfiles de acceso de un certificado, deberá realizarlo electrónicamente a través del formulario correspondiente. Una vez recibidas las solicitudes electrónicas para la realización de estas acciones, la Entidad Administradora de la Subasta procederá a efectuarlas, notificando a la persona identificada como contacto del participante dicha acción.

Todas las solicitudes realizadas en relación a los certificados de acceso deberán ser realizadas exclusivamente por un certificado de acceso con perfil de Apoderado.

Los certificados podrán ser utilizados para realizar las pruebas y simulaciones de ensayos. A fin de poder utilizar en la subasta los certificados de acceso, ya sean nuevos o activados, el Participante deberá acceder al sistema de subastas y firmar electrónicamente la declaración de uso inicial de los mismos.

6 Garantías de participación

Como parte del proceso de participación en la subasta y de la suscripción del contrato marco de suministro de los productos subastados, los Participantes Vendedores Precalificados deben constituir garantías.

La Gestión de Garantías para el proceso de calificación será realizada por la Entidad Administradora de la Subasta.

Las garantías se expedirán a nombre y beneficio de OMEL DIVERSIFICACIÓN, S.A.U.

6.1 Constitución y cobertura de garantías

Una vez concluida la Subasta y completada la información del Contrato Marco, las garantías de participación en la Subasta prestadas por el Participante Vendedor le serán devueltas salvo que el Participante Vendedor indique lo contrario.

El importe de las garantías a aportar por los adjudicatarios de la subasta, compradores y vendedores, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato Marco, será calculado de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésimo de dicho contrato. La garantía conforme al importe actualizado, deberá ser presentada en el plazo de los siete días hábiles tras el siguiente a la comunicación del resultado de la subasta por parte de la Entidad Administradora de la Subasta y, en todo caso, antes del inicio del período de suministro del producto objeto del contrato.

La vigencia de las garantías para la participación será como mínimo el último día del mes en el que se inicia el suministro.

6.2 Importe de la Garantía de participación en la subasta

Los Participantes que se deseen calificar para participar en la Subasta deberán indicar como parte de esta solicitud de Calificación el volumen máximo de calificación, que será utilizado para calcular el importe de la garantía de participación en la subasta.

La garantía exigida por cada GWh de volumen máximo total es de un mínimo de 2.000 euros.

La falta de constitución de las garantías requeridas impedirá a los Participantes Vendedores la participación en la Subasta.

6.3 Período de prestación de garantías

La garantía aportada deberá prestarse desde la fecha en que se otorgue hasta (dependiendo del caso):

1. La fecha de cierre del proceso de calificación en el caso de que el Participante Precalificado no hubiera resultado calificado.
 2. La fecha en que se conozcan los resultados de la Subasta, siempre y cuando el Participante Vendedor no haya resultado adjudicatario de ningún producto subastado en la misma.
-

3. En caso de que el Participante Vendedor haya resultado adjudicatario de por lo menos algún GWh en la subasta, la fecha de exigibilidad de las garantías se extenderá hasta el día en que sea exigible la constitución de las garantías resultado de la actualización de las Garantías del Contrato llevada a cabo según se establece en el punto 6.1 de esta Guía de calificación.

Todo participante calificado podrá solicitar a la Entidad Administradora de la Subasta la devolución de garantías antes del inicio de la subasta. Esta devolución se llevará a cabo siempre y cuando no afecte al volumen máximo de calificación.

6.4 Formalización de garantías

Los Participantes Vendedores que participen en la Subasta deberán otorgar a favor de OMEL DIVERSIFICACIÓN, S.A.U., garantías financieras suficientes, irrevocables y ejecutables a primera demanda.

A tal efecto, los Participantes Vendedores podrán formalizar sus garantías mediante los siguientes instrumentos:

1. Depósito en efectivo en la siguiente cuenta de titularidad de OMEL DIVERSIFICACIÓN, S.A.U:

TITULAR: OMEL DIVERSIFICACIÓN, S.A.U.

I.B.A.N. ES35 0182 2000 25 0201509142

Esta cuenta será abierta por OMEL DIVERSIFICACIÓN, S.A.U. en régimen de depósito, será titular de ella en interés de los partícipes de la subasta y le será de aplicación el régimen establecido para la gestión de los negocios ajenos, sin que, en consecuencia, los saldos que, excepcionalmente, pueda presentar dicha cuenta, se integren a ningún efecto en el patrimonio de OMEL DIVERSIFICACIÓN, S.A.U.. En relación con tales saldos, éste únicamente podría ordenar los cargos contra dicha cuenta por las devoluciones de garantías en efectivo o las ejecuciones de las mismas en los supuestos contemplados en las presentes reglas.

En caso de constitución de garantías en efectivo es condición necesaria para su consideración la comunicación a la Entidad Administradora de la Subasta por el participante de la transferencia realizada. Asimismo, el partícipe comunicará la cuenta a la que desea que se realice la devolución, en su caso, una vez finalizada la subasta.

2. Aval o fianza de carácter solidario (según modelo en Anexo D) prestado por Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito residente en España o sucursal en España de entidad no residente, que no pertenezca al grupo de la avalada o afianzada, a favor de OMEL DIVERSIFICACIÓN, S.A.U., en el que el avalista o fiador reconozca que su obligación de pago en virtud del mismo es a primer requerimiento, totalmente abstracta, sin que el avalista o fiador puedan oponer excepción alguna para evitar el pago a OMEL DIVERSIFICACIÓN, S.A.U. y, en especial, ninguna dimanante de las relaciones subyacentes entre el avalista o fiador y el avalado o afianzado.

En el caso de que las Garantías se formalicen mediante aval bancario, la entidad bancaria avalista del Participante Vendedor deberá ser un banco o institución financiera con una calificación crediticia (rating) mínima de "Investment Grade" otorgada por al menos una de las entidades siguientes; S&P, Moody's o Fitch. El rating mínimo exigible será BBB- si es otorgado por S&P o Fitch, y Baa3 si lo es por Moody's.

Si la entidad avalista fuese declarada en suspensión de pagos o quiebra, o hubiera quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, o bien su calificación crediticia hubiera quedado por debajo de la mínima exigible en el apartado anterior, el obligado a prestar garantía deberá sustituir dicha garantía por otra, de la misma modalidad o de otra de las recogidas en esta Regla dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el cambio en la situación de la entidad avalista o aseguradora.

En caso de constitución de garantías mediante aval la devolución, en su caso, una vez celebrada la subasta se hará a la dirección del participante que conste en sus datos de calificación.

6.5 Ejecución de Garantías

Las garantías de participación se ejecutarán por la Entidad Administradora de la Subasta en su totalidad si el Participante Vendedor no presta las garantías del Contrato Marco calculadas conforme se indica en el punto 6.1 de esta Guía de Calificación, previa comunicación del comprador que haya de ser beneficiario de la garantía.

En caso de incumplimiento, el importe de las garantías se repartirá entre los compradores a los que no se hayan presentado las garantías aplicando, en su caso, la prorrata correspondiente, de acuerdo a los porcentajes de compra establecidos por la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas. Estos ingresos tendrán carácter de ingresos liquidables y declarados como tales en la siguiente liquidación.

Cualquier pago resultante de la ejecución de la garantía, como resultado del incumplimiento de las Reglas de la Subasta por parte del Participante Vendedor, deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la recepción por la Entidad Administradora de la Subasta del importe recibido del banco o institución financiera que haya otorgado la garantía al Participante Vendedor. El pago se realizará mediante abono en la cuenta del beneficiario.

ANEXO A

La siguiente información deberá ser cumplimentada electrónicamente a través del sistema de subastas:

DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN A LAS REGLAS DE LA SUBASTA

D....., con D.N.I./Pasaporte número....., en nombre y representación de, con código de identificación fiscal (C.I.F.) o equivalente número..... y domicilio social en con facultades que expresamente declara como válidas, en vigor y suficientes para la suscripción de este documento (en adelante, el "Participante en la Subasta").

EXPONE

I. La Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, establece en su Artículo 16 (*Adquisición del gas talón y gas de operación*) que los transportistas adquirirán anualmente el gas natural necesario para su autoconsumo (gas de operación), para el nivel mínimo de llenado de los gasoductos de la red de transporte y de las plantas de regasificación (gas talón) y el gas necesario para el desarrollo de almacenamientos subterráneos de la red básica (gas colchón). Dicha disposición establece que para la adquisición de dicho gas se organizará una subasta anual, cuyas reglas se establecerán por resolución de la Secretaría de Estado de Energía.

II. El Participante en la Subasta está interesado en participar en la subasta de gas colchón para el desarrollo de los almacenamientos subterráneos de la red básica, ("YELA" y "CASTOR") organizada en aplicación de la mencionada Orden (en adelante, la "Subasta de Gas"), que se celebrará en de(mes/aaaa).

III. El Participante en la Subasta, en su condición de Vendedor se encuentra habilitado para participar en la Subasta de Gas y suscribir contratos bilaterales de suministro de los que, en su caso, fuera parte a resultas del procedimiento de subasta.

IV. En virtud de lo dispuesto en la Resolución de 17 de abril de 2012, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de nuevas instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural, se ha designado a la sociedad OMEL Diversificación, S.A.U. como entidad responsable de organizar la Subasta de Gas. (en adelante, el "Organizador de la Subasta").

V. La subasta se regirá por las Reglas aprobadas por la presente Resolución (en adelante, las "Reglas de la Subasta de Gas").

VI. A estos efectos, el Participante en la Subasta se adhiere expresamente a las Reglas de la Subasta de Gas, para lo que suscribe el presente documento de adhesión, de acuerdo con la siguiente

CLÁUSULA

UNICA.- ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN A LAS REGLAS DE LA SUBASTA

El Participante en la Subasta declara conocer y aceptar libre, irrevocable e incondicionalmente las Reglas de la Subasta de Gas, aprobadas por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, y, se compromete a cumplirlas sin reservas, restricciones ni condicionamientos.

En particular, y sin perjuicio de las demás obligaciones que, en su caso correspondan al Participante en la Subasta conforme a lo establecido en la normativa aplicable, el Participante en la Subasta se compromete expresamente a:

- a) Aceptar los resultados de la Subasta de Gas, en los términos que se deriven de las Reglas de la Subasta de Gas.
- b) Reconocer y aceptar que el precio y las cantidades asignadas en el contrato bilateral del que eventualmente resulte parte, se fijarán a través del procedimiento de la Subasta.
- c) Enviar a la Entidad Administradora de la Subasta y a la CNE, en su condición de entidad supervisora, toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- d) En caso de resultar asignatario tras la celebración de la Subasta de Gas, satisfacer directamente a la Entidad Administradora de la Subasta el coste asociado a la misma, por la parte proporcional a la cantidad de producto que le sea adjudicada, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de la Subasta de Gas.

En....., a ... de.....de

Fdo.-.....

ANEXO B

DOCUMENTO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO, QUE SOLO TENDRÁ VALIDEZ SI SALIERA ADJUDICATARIO DE LA SUBASTA

(Remitir debidamente firmado)

D....., con D.N.I./Pasaporte número....., en nombre y representación de, con código de identificación fiscal (C.I.F.) o equivalente número..... y domicilio social en, con facultades que expresamente declara como válidas, en vigor y suficientes para la suscripción de este documento (en adelante, el "Participante en la Subasta").

EXPONE

I. La Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, establece en su Artículo 16 (*Adquisición del gas talón y gas de operación*) que los transportistas adquirirán anualmente el gas natural necesario para su autoconsumo (gas de operación), para el nivel mínimo de llenado de los gasoductos de la red de transporte y de las plantas de regasificación (gas talón) y el gas necesario para el desarrollo de almacenamientos subterráneos de la red básica (gas colchón). Dicha artículo establece que para la adquisición de dicho gas se organizará una subasta anual, cuyas reglas se establecerán por resolución de la Secretaria de Estado de Energía.

II. El Participante en la Subasta, en su condición de Vendedor se encuentra habilitado para suscribir contratos bilaterales de suministro de gas de los que, en su caso, fuera parte a resultas del procedimiento de subasta, que se celebrará en (mm/aaaa),

III. La Dirección General de Política Energética y Minas, mediante Resolución, ha establecido el contenido del Contrato Marco.

IV. En virtud de lo dispuesto en la Resolución de 17 de abril de 2012, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de nuevas instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural, se ha designado a la sociedad OMEL Diversificación, S.A.U. como entidad responsable de organizar la Subasta de Gas. (en adelante, el "Organizador de la Subasta").

V. A estos efectos, el Participante en la Subasta se adhiere expresamente a los términos y condiciones establecidos en los contratos bilaterales de suministro de gas que correspondan como resultado de la Subasta de Gas, conforme al Contrato Marco aprobado por la presente Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de acuerdo con la siguiente

CLÁUSULA

UNICA.- ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN AL CONTRATO MARCO DE SUMINISTRO

Mediante este compromiso previo, firme y vinculante el Participante en la Subasta se obliga a aceptar el resultado de la Subasta de Gas en términos de precio, cantidad y contraparte, tan pronto le sea notificado por el Organizador de la Subasta. En consecuencia, una vez realizada dicha comunicación no será necesario suscribir nuevamente el Contrato Marco aprobado por Resolución de la Dirección General de Política Energética Y Minas, sino que este último se encontrara ya perfeccionado y en fase de ejecución contractual.

De conformidad con lo anteriormente expuesto el Participante en la Subasta se adhiere expresamente a los contratos bilaterales de suministro de gas que correspondan como resultado de la Subasta de Gas y declara conocer y aceptar libre, irrevocable e incondicionalmente los términos y condiciones establecidos en los mismos que correspondan como resultado de la Subasta de Gas, conforme al Contrato Marco y se compromete a cumplirlos sin reservas, restricciones ni condicionamientos.

Todas las comunicaciones que hayan de realizarse al amparo de dichos contratos bilaterales de suministro al "Participante en la Subasta" se efectuarán por burofax o correo certificado con acuse de recibo, fax o correo electrónico, cuando pueda acreditarse por cualquier medio su recepción, que será enviado a la siguiente persona de contacto:

Nombre:.....,

Dirección:

C.P.:.....

Ciudad:.....

Teléfono:.....

Fax:.....

Correo Electrónico:

Cualquier cambio en los datos consignados deberá notificarse a la otra Parte por escrito con una antelación mínima de 10 días hábiles en la forma aquí prevista.

En....., a ... de.....de

P.p.

ANEXO D
MODELO DE AVAL A PRIMER REQUERIMIENTO

En, a de.....de.....

..... (Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito) con domicilio en
....., representado en este acto por D..... con facultades suficientes para ello en virtud de
....., de fecha.....

EXPONE

I. Que la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas establece la celebración de subastas para la adquisición de gas colchón para el desarrollo de los almacenamientos subterráneos de la Red Básica.

II. Que las reglas de la subasta aprobadas por la correspondiente resolución administrativa establecen la posibilidad de formalizar la garantía exigida a los Participantes Vendedores mediante aval o fianza de carácter solidario prestado por Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito.

Por lo que (Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito)

AVALA

De forma incondicional e irrevocable a, ante OMEL DIVERSIFICACIÓN S.A.U. por todas y cada una de las obligaciones de pago contraídas por el Participante Vendedor derivadas de su participación en las subastas para la adquisición de gas colchón, con todos y cada uno de los compradores, constituyéndose(Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito) en fiador obligado solidariamente con el deudor principal al pago de todas las cantidades que fueran debidas por éste en virtud del incumplimiento de cualesquiera obligaciones de pago derivadas de su participación en las subastas, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y, en su caso, división, y teniendo esta garantía carácter abstracto y por tanto sin que el avalista pueda oponer excepción alguna para evitar el pago y en especial ninguna derivada de relaciones subyacentes entre el avalista y el avalado.

La garantía se establece en un importe máximo de euros.

El pago se hará efectivo a primer requerimiento, de tal forma que, en caso de que OMEL DIVERSIFICACIÓN S.A.U., exija el desembolso al avalista, pueda ingresar con misma fecha valor del día de pago correspondiente, dichas cantidades al acreedor de las mismas.

El presente aval cubre el incumplimiento de las obligaciones de pago concernientes al proceso de calificación para la participación en las subastas al amparo de la correspondiente resolución administrativa, por la que se establecen, en cada momento, las características de la subasta.

La presente garantía extiende su vigencia hasta el ... de 201...

La legislación española será de aplicación, con carácter exclusivo, para la interpretación y ejecución de lo establecido en el presente documento.

.....(Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito) se somete a los juzgados y tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, para la resolución de cualquier controversia que en aplicación de la presente garantía pudiera suscitarse.

Por(Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito)

ANEXO V

INFORMACION Y DOCUMENTACION DE LOS COMPRADORES

Los compradores de gas colchón para los almacenamientos subterráneos objeto de la subasta deberán remitir a la Entidad Administradora de la Subasta no más tarde de las 13:00 horas del día de cierre del período de calificación la siguiente documentación, debidamente cumplimentada y firmada:

1. Información del solicitante (ANEXO A).

Sólo será necesario remitir en caso de que la información ya remitida para la anterior subasta de gas de operación, talón y colchón haya sido modificada.

Dicha información podrá ser adelantada por mail a la dirección subastagas@omie.es en formato PDF, siendo imprescindible enviar los originales debidamente firmados a:

OMEL Diversificación, S.A.U
A la Atención de Subastas Gas
C/ Alfonso XI, 6, 4 planta
28014 Madrid

2. Documento de adhesión al contrato de suministro (ANEXO B).

Dicho documento podrá ser adelantado en formato PDF por mail a la dirección subastagas@omie.es siendo imprescindible enviar los originales debidamente firmados a:

OMEL Diversificación, S.A.U
A la Atención de Subastas GAS
C/ Alfonso XI, 6, 4 planta
28014 Madrid

ANEXO A

INFORMACIÓN ASOCIADA A LA EMPRESA COMPRADORA

(Remitir debidamente firmado)

- **Información básica:**

Denominación social:

Código de Identificación Fiscal (o equivalente):

Domicilio Social:

Población:.....

País:

Código Postal:

- **Datos identificativos de la persona de contacto para todos los trámites relativos al contrato de suministro:**

Persona de contacto:

Calle:

Población:

País:

Código Postal:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

P.p.

(Nombre y apellidos del firmante)

ANEXO B

DOCUMENTO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO

(Remitir debidamente firmado)

D....., con D.N.I./Pasaporte número....., en nombre y representación de, con código de identificación fiscal (C.I.F.) o equivalente número..... y domicilio social en, con facultades que expresamente declara como válidas, en vigor y suficientes para la suscripción de este documento (en adelante, el "Comprador").

EXPONE

I. La Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, establece en su Artículo 16 (*Adquisición del gas talón y gas de operación*) que los transportistas adquirirán anualmente el gas natural necesario para su autoconsumo (gas de operación), para el nivel mínimo de llenado de los gasoductos de la red de transporte y de las plantas de regasificación (gas talón) y el gas necesario para el desarrollo de almacenamientos subterráneos de la red básica (gas colchón). Dicha artículo establece que para la adquisición de dicho gas se organizará una subasta anual, cuyas reglas se establecerán por resolución de la Secretaría de Estado de Energía.

II. El Comprador se encuentra habilitado para suscribir contratos bilaterales de suministro de gas de los que, en su caso, fuera parte a resultas del procedimiento de subasta, que se celebrará en (mm/aaaa),

III. La Dirección General de Política Energética y Minas, mediante Resolución, ha establecido el contenido del Contrato Marco.

IV. En virtud de lo dispuesto en la Resolución de 17 de abril de 2012, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de nuevas instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural, se ha designado a la sociedad OMEL Diversificación, S.A.U. como entidad responsable de organizar la Subasta de Gas. (en adelante, el "Organizador de la Subasta").

V. A estos efectos, el Comprador se adhiere expresamente a los términos y condiciones establecidos en los contratos bilaterales de suministro de gas que correspondan como resultado de la Subasta de Gas, conforme al Contrato Marco aprobado por la presente Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de acuerdo con la siguiente

CLÁUSULA

UNICA.- ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN AL CONTRATO MARCO DE SUMINISTRO

Mediante este compromiso previo, firme y vinculante el Comprador se obliga a aceptar el resultado de la Subasta de Gas en términos de precio, cantidad y contraparte, tan pronto le sea notificado por el Organizador de la Subasta. En consecuencia, una vez realizada dicha comunicación no será necesario suscribir nuevamente el Contrato Marco aprobado por Resolución de la Dirección General de Política Energética Y Minas, sino que este último se encontrara ya perfeccionado y en fase de ejecución contractual.

De conformidad con lo anteriormente expuesto el Comprador se adhiere expresamente a los contratos bilaterales de suministro de gas que correspondan como resultado de la Subasta de Gas y declara conocer y aceptar libre, irrevocable e incondicionalmente los términos y condiciones establecidos en los mismos que correspondan como resultado de la Subasta de Gas, conforme al Contrato Marco y se compromete a cumplirlos sin reservas, restricciones ni condicionamientos.

Todas las comunicaciones que hayan de realizarse al amparo de dichos contratos bilaterales de suministro al Comprador se efectuarán por burofax o correo certificado con acuse de recibo, fax o correo electrónico, cuando pueda acreditarse por cualquier medio su recepción, que será enviado a la siguiente persona de contacto:

Nombre:.....

Dirección:

C.P.:.....

Ciudad:.....

Teléfono:.....

Fax:.....

Correo Electrónico:

Cualquier cambio en los datos consignados deberá notificarse a la otra Parte (Vendedor) por escrito con una antelación mínima de 10 días hábiles en la forma aquí prevista.

En....., a ... de.....de

P.p.
